



UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA EXPLOTACIÓN INFANTIL Y SU REGULACIÓN
CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

POMPOSA CRUZ DOMÍNGUEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ

COATZACOALCOS, VERACRUZ

ENERO DEL 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A cada persona que forma parte de mi vida y las que por circunstancias ya no están conmigo le dedico esta tesis, porque cada uno de ustedes me ha dado una lección de vida y me han enseñado motivos por los cuales tengo que vivir y seguir adelante cosechando triunfos para alcanzar el éxito que deseo.

A DIOS:

Agradezco por darme la fortaleza, la sabiduría y la paciencia suficiente para dirigirme de manera correcta hacia mis logros, y por darme ánimos para levantarme cuando he caído en un momento de mi vida. Te pido más vida para retribuir un poco de lo mucho que me ha dado cada una de las personas que forman parte mi vida.

A MIS PADRES:

Les doy gracias por darme la vida, por cuidarme todos estos años y por regalarme la mejor herencia que pueden darle a una hija, la carrera, y ella es el claro ejemplo de los sacrificios y esfuerzos que han tenido que pasar para que yo lograra estar donde ahora me encuentro.

A MI FAMILIA:

Les doy gracias por su apoyo, por estar cerca de mí dándome ánimos en donde quieran que estén, por sufrir conmigo desvelos y angustias, por apoyarme en mis decisiones y por compartirme sus experiencias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I. ANTECEDENTES	
1.1. DERECHO ROMANO	8
1.1.1. Causas de la esclavitud	9
1.1.2. Condición jurídica del esclavo	12
1.1.3. Limitaciones legales a los derechos del dueño	13
1.1.4. Extinción de la esclavitud	14
1.1.5. Restricciones a la libertad de manumitir	16
1.1.6. Situación jurídica del liberto	17
1.2. DERECHO UNIVERSAL	18
CAPITULO II. EXPLOTACIÓN INFANTIL	
2.1. CONCEPTO	26
2.2. DEFINICIÓN	28
2.3. CARACTERÍSTICAS	29
2.4. TIPOS	29
2.4.1. Trabajo infantil	30
2.4.2. Explotación sexual	32
2.4.3. Menores en conflictos armados	35
2.5. CAUSAS	36
2.6. CONSECUENCIAS	38
2.7. ÁMBITO INTERNACIONAL	40
2.7.1. Países con mayor explotación infantil	50
2.8. CONSTITUCIONES QUE PROTEGEN A LOS NIÑOS DE LA EXPLOTACIÓN	59
2.8.1. Consecuencias de su aplicación en la constitución federal	64
CAPITULO III. SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL MEXICANA RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NIÑOS	
3.1. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA NIÑEZ	70

3.2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO	80
CAPITULO IV. PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE DERECHO DE LOS NIÑOS	
4.1. REFORMAS ANTERIORES AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL	82
4.2. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL	90
CONCLUSIONES	94
BIBLIOGRAFÍA	97
SIGLAS	101
GLOSARIO	102

INTRODUCCIÓN

Son precisamente la pobreza, la relativización de los valores, las grandes disparidades en el aspecto económico y social, el abuso físico y emocional en la familia, la desintegración familiar y la cosificación de las personas, un caldo de cultivo para la generación de problemas de diversa magnitud, entre ellos, el de la explotación infantil.

La explotación infantil es una de las más dañinas manifestaciones de la sociedad contemporánea, porque (entre otras cosas) destruye las capacidades de niñas y niños para desarrollarse con plenitud.

Su combate es muy complicado, pues las víctimas generalmente mantienen una relación de afecto o dependencia (o ambas) con su explotador. Por ello, la responsabilidad de evitar y denunciar este tipo de casos, debe ser asumida por la sociedad en general.

Hasta el momento, han sido principalmente los grupos de personas aglutinadas en organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas de protección a derechos humanos, quienes han tomado mayor conciencia de la dimensión y gravedad del asunto y han buscado mediante diversas estrategias, combatir decididamente las diferentes formas de explotación infantil.

Si bien es cierto que la actual situación económica de muchos de los países de Iberoamérica, imposibilita pensar, siquiera, en erradicar el fenómeno de la explotación infantil, también es cierto que los avances legislativos sobre la materia, deben buscar la desaparición gradual y definitiva de esta práctica.

La existencia de muchos menores de edad que están siendo explotados, por sus familiares, tutores o simplemente personas desconocidas que los han capturado y muchas ocasiones privado de su libertad para obtener un beneficio de ellos, atacando su dignidad; ha logrado que se haga hincapié en este tema y que se trate de buscar alguna solución a este problema que viene afectando a toda una sociedad entera.

Se han creado nuevas normas jurídicas pero con ello no se ha erradicado la explotación infantil.

El tema de la explotación infantil es importante llevar a cabo su estudio ya que se desea conocer porque no se ha erradicado este problema social, cuales son los factores que inciden en llevar a cabo la explotación infantil y cuáles son las consecuencias que efectúan sobre el niño.

Esta tesis pretende analizar la situación de explotación infantil que existe en México en el 2012 y con ello se pretende dar solución para tratar de erradicar la explotación infantil.

Por lo tanto, se desea regular en la constitución federal en materia de derecho de los niños; para adicionar la protección contra cualquier forma de explotación que se suscite en ellos, con el fin de preservar sus derechos.

La utilidad de la implantación de la protección del menor contra cualquier forma de explotación en la Constitución federal, es que quedará estipulado de manera explícita como otro derecho supremo que le pertenecen a los menores de edad, de los cuales toda la sociedad quedará informada de dicha reforma al artículo 4° constitucional, y velarán por la seguridad de los menores de edad.

“Toda reforma fue en un tiempo simple opinión particular”.

Emerson

CAPITULO I. ANTECEDENTES

1.1. DERECHO ROMANO

La explotación infantil no es un tema que se ha originado en estos tiempos, ya que se tiene documentado desde el derecho romano la existencia de la misma, y no propiamente como tal, ya que no se encontraba explícitamente así; sino que dicha explotación se daba como consecuencia de la esclavitud que se sostenía en Roma, es por ello que para entender el tema es necesario que me remonte al tema de la esclavitud, sinónimo que era visto como explotación propiamente dicha.

En aquellos tiempos se discriminaba a los esclavos, haciendo una distinción jurídica entre los propios esclavos y hombres libres; el cual tenía su base en el contexto social y económico del mundo antiguo, que consideraba a la esclavitud institución del Derecho de gentes, como necesaria para la organización de toda comunidad política. Los servi (como eran llamados en la antigüedad las personas explotadas) eran

seres humanos a los que el ordenamiento jurídico no reconocía ni atribuía personalidad alguna.

Tiempo después, durante la monarquía la explotación de los esclavos fue mínima, los pocos esclavos que cada familia romana tenía gozaban de una posición similar a la de las personas sujetas al poder del pater familias.

Más adelante, en la época de la república al verificarse los grandes cambios que las conquistas causaron, la comunidad económica dejó de ser autosuficiente y cedió el paso a las grandes explotaciones agrícolas e industriales, la afluencia a Roma de esclavos no itálicos cautivos aumentó. La explotación de las personas entró en auge a fines de la república y principios del imperio, con la gran cantidad de cautivos que llegaban allende los mares. Las fuentes hablan de diez mil esclavos vendidos para ser explotados inhumanamente en un solo día en el mercado de Delos, de ciento cincuenta mil chipriotas vendidos por Paolo Emilio, de un millón de falos vendidos a Cesar, etcétera, el esclavo poco a poco se convirtió en simple instrumento de trabajo y se le ubicó en la categoría de res mancipi.

1.1.1. CAUSAS DE LA ESCLAVITUD

Para adentrarnos al tema de tesis, se necesita conocer cuáles fueron las fuentes que encaminaron la esclavitud de personas y que por consiguiente daba hincapié a la propia explotación infantil; y son precisamente las que se originaron en el Derecho de gentes ,el Derecho civil, en el derecho clásico y en el Derecho posclásico. Para entender un

poco más de estos tipos hago mención de la consistencia de cada uno de ellos.

a) El primer tipo es el de *ius gentium* (conocido como el derecho de gentes) se podría mencionar que eran:

- El nacimiento. Nació esclavo el hijo de madre esclava. A partir del Derecho clásico, se reconocía (*favor libertatis*) que si la madre era libre en cualquier momento de la preñez, aunque en el parto fuera esclava, el hijo sería libre.
- La cautividad de guerra. El derecho civil romano solo consideraba esclavos a los extranjeros apresados por los romanos durante una guerra declarada. La cautividad era la fuente, más antigua y más importante de la explotación, los prisioneros devenían propiedad del Estado quien los destinaba a servicios públicos o los vendían a particulares en subasta pública. El derecho romano aplicaba la institución de la *captivitas* tanto a favor como en contra de los ciudadanos romanos. La esclavitud que se derivaba del cautiverio era denominada por los juristas romanos *servitus injusta*. Los cautivos que en el momento de caer en prisión eran ciudadanos romanos, por el simple hecho de volver a un territorio romano adquirirían *ipso iure* su prístina calidad de ciudadano romano y todos sus Derechos.

b) El segundo tipo de causas de acuerdo al Derecho Civil, derivado de las XII Tablas, se decía que se caía en esclavitud por:

- La negativa a inscribirse en los registros del censo: el incensus, era la persona que dolosamente se sustraía al registro censal, por lo tanto ameritaba la esclavitud. Esta causa estuvo aún vigente en el Derecho imperial.
 - Faltar al pago de los impuestos.
 - No participar o desistirse del servicio militar; al indelectus se le consideraba como indigno de pertenecer a la comunidad romana; los magistrados tenían la facultad de venderlo por cuenta e interés del pueblo romano y devenía propiedad del comprador.
 - Ser sorprendido durante la comisión del delito de robo; en este caso el ladrón se convertía en esclavo del robado, el cual podía explotarlo sin que hubiera excusa para ello, y años más tarde se sustituyó esta pena por la pecuniaria.
 - Por no pagar una deuda. La Lex Papiria prohibió la esclavitud por deudas.
- c) Por último, en cuanto al Derecho clásico y el Derecho posclásico se dice que se caía en esclavitud cuando:
- El hombre libre se hacía vender como esclavo; esta causal sólo se consideraba del ius civile a partir de Justiniano.
 - El liberto ingrato. A partir del derecho imperial el patrón podía evocar su manumisión, si el esclavo no había cumplido con sus obligaciones frente a aquél.
 - “La mujer libre que tuviera relaciones sexuales con el esclavo ajeno sin autorización de su patrón, devenía

esclava de ese patrón (por consiguiente; el hijo que se daba de esa concepción también lo era)."¹

- El que era condenado a las minas o a ser arrojado a las fieras o al gladiador, era considerado para todos los efectos como esclavo sin tener patrón.

1.1.2. CONDICIÓN JURÍDICA DEL ESCLAVO

Las personas que eran explotadas, debido a la condición de esclavos en que se encontraban, no tenían personalidad jurídica. La unión que tenían con alguna mujer no era un matrimonio sino era llamado un *contubernium*, el cual no creaba familia ni relaciones de parentela. No tenían la capacidad de obrar pero poseían la capacidad de goce, es decir; podían en un momento dado, realizar ciertos actos jurídicos, que no fueran *intuiti personae*, sino *intuiti rei* (estipulaciones, derechos reales, contratos, etcétera; que no eran *intuiti personae*) si bien todo lo que adquirían a través de ellos pasaba a ser propiedad del patrón, el cual podía desconocer las operaciones si le perjudicaban en algún momento dado, por lo que los terceros se veían también perjudicados.

El pretor creó en esos momentos las *actiiones adiecticiae qualitati*, que servían para responsabilizar al patrón de los actos realizados por su esclavo. Si el esclavo cometía un delito se hacía civilmente responsable del *dominus*, si bien cabía a éste, la posibilidad de liberarse de la

¹ BIALOSTOSKY, SARA. Panorama del derecho Romano, 7^o edición, Porrúa, México, 2005, 40 págs.

correspondiente condena pecuniaria, entregando al esclavo a la persona perjudicada.

El esclavo, en aquellos tiempos podía tener un peculium, es decir; cierta cantidad de bienes o dinero que el dominus le confería, reteniendo la propiedad, en tales casos los terceros que tuvieran relaciones con el esclavo tenían el derecho de ejercer la actio de peculio, contra él. El esclavo solo tenía personalidad en el orden religioso, en los casos de votum, en el sepulcro y en las honras funerarias.

1.1.3. LIMITACIONES LEGALES A LOS DERECHOS DEL DUEÑO

En la antigüedad el dueño tenía el ius vita necisque sobre el esclavo, pero no lo ejercía, posteriormente cuando éste es derogado, el esclavo era víctima de grandes castigos y se iniciaba una serie de disposiciones legales para aliviar su situación, cabe mencionar que entre ellas se encontraban:

- a) La Lex Petronia que requería que el dueño obtuviera la autorización del magistrado para arrojar al esclavo a las fieras.
- b) Un edicto del emperador Claudio; que prohibía que el dueño abandonara esclavos viejos o enfermos.
- c) El emperador Domiciano, castigaba con pena pecuniaria la castración de un esclavo.
- d) Antonino el Piadoso equiparaba la muerte de un esclavo a un homicidio.

- e) Los emperadores cristianos sin hacer a un lado las diferencias entre libres y esclavos mitigaron su condición dando mayor importancia a las uniones conyugales entre esclavos.
- f) Justiniano introdujo un principio innovador: el esclavo abandonado por su dueño se consideraba liberto.

1.1.4. EXTINCIÓN DE LA ESCLAVITUD

La explotación del esclavo se extinguía por un acto voluntario del dueño, manumissio, por la ley, por la muerte o como resultado de un fenómeno sociológico que llevaba a otra forma de sumisión, el colonato, que se dio en el feudalismo medieval.

La manumissio era un acto de disposición por virtud del cual el esclavo se hacía libre y ciudadano.

Otras formas que otorgaban de un modo especial la libertad podían ser las siguientes:

1. La liberación del explotado que se daba por efecto directo de la ley; por ejemplo, cuando el dueño abandonaba a un esclavo gravemente enfermo, o cuando aquel creía de buena fe ser libre, viviendo públicamente como tal durante veinte años (caso de adquisición de la libertad por prescripción), o cuando se vendía sin clausula de no prostitución a una esclava adquirida con tal clausula.
2. La liberación a consecuencia de la intervención especial del Estado; un ejemplo pudiera ser cuando un esclavo denunciaba la conspiración de su señor (explotador).
3. La liberación a consecuencia de un acto especial del señor, o sea, la manumissio; que era el caso más frecuente. A este respecto,

debemos distinguir entre las formas solemnes que se daban en el ius civile y las no solemnes en el ius honorarium.

4. Un caso intermedio entre la manumisión y la liberación por la ley en forma directa es el del statu liber, consistente en que a la persona que había sido explotada se le había prometido la libertad bajo una condición cualquiera, la recibía si su señor realizaba algún acto que imposibilitara el cumplimiento de la condición.²

a) Retomando el punto tres de las formas especiales de manumissio, se puede decir que los modos de manumisión del antiguo derecho civil son:

- Por un proceso fingido. Ante el magistrado, el dominus se acompañaba de un amigo quien declaraba, tocando al esclavo con una varita, que era hombre libre, por lo tanto si el dueño no se oponía; el pretor, cónsul o gobernador, confirmaba la declaración (adictio libertatis).
- Por la inscripción del esclavo en el censo (manumissio censu). Podía hacerse solo cada 5 años. El dueño inscribía al esclavo en la lista del censo de ciudadanos. Esta forma de manumisión desapareció a fines de la república.
- Por testamento (manumissio testamento). Que consistía en la declaración de libertad hecha por el dominus en su testamento; ya fuera de modo directo, nombrándolo heredero; o en forma indirecta, indicándole a su heredero que manumitiera a

² F. MARGARANT, GUILLERMO. Derecho romano. 26° edición, Porrúa, México 2007, 120 págs.

determinado esclavo. La manumisión hecha a través de un testamento podía estar sujeta a una condición suspensiva.

- Por sacrosantis eclesiis. En la época de Constantino apareció otra forma solemne de manumitir mediante la declaración hecha por el sacerdote ante los fieles, reunidos en la iglesia.

b) Continuando con el punto tres antes mencionado en el inciso a), se dice que el pretor podía intervenir en la materia de manumisiones creando otras formas menos formales (ius honorarium) que son:

- Por declaración escrita.
- Con la presencia de testigos.
- Por sentar al esclavo a la propia mesa.

1.1.5. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE MANUMITIR

Las manumisiones que por razones políticas, sociales, económicas, etcétera, comenzaron a ser excesivas en aquel entonces, Augusto puso costo a la libertad de manumitir, de la siguiente manera:

- a) Estableció un impuesto de 5%.
- b) Una Lex Fufia Caninia; esta prohibía al testador manumitir por testamento más de cierto porcentaje del total de sus esclavos; en total no podían exceder de cien. Esta ley fue abolida por Justiniano.
- c) La Ley Aelia Sentia, completó las limitaciones establecidas por la anterior. Prohibió las manumisiones hechas en fraude de acreedores y exigió que el que manumitiera, tuviera cuando menos veinte años y el esclavo treinta y "que las manumisiones no perjudicarán a los acreedores del dueño; mediante una especial *causae probistio*, por lo consiguiente; el señor podía obtener

dispensa de las dos primeras limitaciones. Además esta ley disponía que el esclavo que hubiera sufrido alguna pena infamante, recibiera solo el status de dediticio y no el de ciudadano romano".³ Esta ley se encontraba vigente aún en tiempo de Justiniano.

1.1.6. SITUACIÓN JURIDICA DEL LIBERTO

La persona explotada que era manumitido solemnemente liberto adquiría el status libertatis y participaba de alguna manera en la ciudadanía y en la situación familiar. No lograba sin embargo el ius honorarum ni en el ius connubii.

Si el liberto no fue manumitido solemnemente sólo se consideraba un latini iuniani, no tenía los derechos anteriores, ni el ius sufragii, no podía testar, y solo era libre de hecho pero no de derecho.

Si era manumitido solemnemente quedaba en relación de dependencia con su antiguo patronus respecto al cual tenía ciertas obligaciones que cumplir; entre ellas la de:

- a) Respetarlo, de esta obligación derivaba el abstenerse de entablar contra él acción criminal que llevara aparejada infamia y la obligación de darle ciertos alimentos en caso de indigencia.
- b) Servirle, o sea acompañarlo en sus viajes, cuidar su casa durante su ausencia, etcétera.

³ Ibid. 127 págs.

- c) El patrón y sus descendientes agnaticos tenían derechos, siempre que el liberto no tuviera herederos agnados, de sucederlo legítimamente.
- d) Además de estos iura patronatus automáticos, el patrón podía estipular otros operae fabriles. El pretor, en este caso podía modificarlos si los consideraba que eran excesivos.

1.2. DERECHO UNIVERSAL

La explotación infantil propiamente dicha no se encuentra explícita a lo largo de la historia de la humanidad, como se puede apreciar en los temas anteriores, se encontraban dentro de la esclavitud en que estaban sometidos muchas personas. Pasando épocas muy antiguas, me remonto al siglo XVI, donde el tema de la explotación infantil se veía como tal y en ese momento se integraban a los niños en las faenas mineras, debido a su porte podían acceder a lugares difíciles ya que el cuerpo de un adulto no se prestaba para ello, sobre las niñas también se ejercía la explotación eran las que debían hacer las tareas del hogar, que si bien nunca fueron ni han sido remunerados, también se consideraban como trabajo. Este tipo de actividad era la escuela de vida del niño o niña; ahí aprendían todo lo que necesitaban saber para ser un adulto útil para su grupo y para sobrevivir. La finalidad del trabajo era enseñar al niño o a la niña, según fuera el caso; a tener "experiencia enriquecedora". Tiempo después, en el siglo XVII con el paso del feudalismo al capitalismo, el surgimiento de la manufactura en el ámbito urbano dio pauta a la transformación de los antiguos talleres artesanales e incrementó la cantidad de niños y adolescentes que se incorporaban al trabajo, como

aprendices. Enseguida la explotación infantil se hizo más frecuente; debido a que la revolución industrial había surgido en Inglaterra, y con ella había nacido el desarrollo del sistema fabril; la explotación de los niños se llevo a cabo. Después, en el siglo XVIII en Inglaterra, se dio la situación que los propietarios de las fábricas de algodón recogían a los niños que eran entregados a los orfanatos o simplemente los compraban a gente muy pobre, haciéndolos trabajar después a cambio, tan sólo, para su manutención. En algunos casos niños de cinco y seis años llegaban a trabajar entre 13 y 16 horas al día.

La indignación social creció de forma paulatina. Sin embargo, la primera ley inglesa relevante sobre explotación infantil no se dictó hasta 1878; en ella se establecía la edad mínima para trabajar que era a los diez años, obligando así a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre los 10 y 14 años no trabajaran más de media jornada o días alternos. Además, el sábado sólo se trabajaría media jornada. Esta ley también limitaba a 12 las horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre 14 y 18 años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas para comer. En este siglo nace la clase llamada "proletariado", la cual solo tenía para ofrecer su fuerza de trabajo en el mercado, los hijos de esta clase social eran incorporados como mano de obra barata, así los niños fueron incorporados en las multitudes de obreros de las primeras fabricas industrializadas, en las que se fueron empleando a los niños como trabajadores en las industrias, y si alguno de ellos se moría o accidentaba era inmediatamente reemplazado por otro.

Los niños eran puestos en trabajos peligrosos para ellos; Los "trabajos peligrosos" se referían a actividades que ponían en peligro la vida y la salud mental o física del trabajador como:

- Explotación minera.
- Trabajos que manipulan productos químicos.
- Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales corta punzantes o eléctricos.
- Trabajo en las diferentes construcciones de edificios.
- Trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo.
- Trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.

Los niños más explotados en aquellos tiempos eran los huérfanos ya que para poder subsistir debían trabajar y si eran adoptados no para criarlos como hijos sino que eran adoptados por un amo que no siempre los trataba de buena manera.

Ya desde 1800 algunos manifestantes reformistas habían intentado parar con la explotación infantil con restricciones legales pero no pudieron ni siquiera minimizar las horas de trabajo o la edad mínima para trabajar. La explotación en menores muchas veces fue consentido por los líderes políticos y también los religiosos, y los menores siguieron siendo explotados hasta 1878 en que la indignación social obligó a que se dictara la ley en la cual la edad mínima para trabajar fuera de 10 años ya que antes los niños de 5 o 6 años ya eran vistos trabajando en tanto fabricas, cosechas, minerías como las niñas en casas domésticas, y esta ley estableció que a los niños de entre 10 y 14 años les redujeran sus jornadas laborales a un máximo de media jornada, y a los adolescentes

de entre 14 y 18 años se les estableció el permiso de dos horas para comer.

Más adelante, con la ampliación de la revolución industrial al resto de Europa y a Estados Unidos se generalizaron los abusos y la explotación de niños durante todo el siglo XIX y principios del siglo XX. Los higienistas comenzaron a denunciar esto y pedían una intervención estatal acusando a los padres de explotación siendo que estos se veían obligados a que los niños trabajaran a fin de sobrevivir económicamente.

Igualmente los niños siguieron siendo utilizados para la explotación, tanto en la agricultura como en la minería. En España, dentro de ámbito del trabajo agrícola, el trabajo de los niños era visto como una estrategia de supervivencia de la familia, ya que el salario del padre no alcanzaba para subsistir por lo que los niños debían ayudar al sustento familiar, pero a veces, aun con los niños trabajando tampoco alcanzaba para sustentar al grupo doméstico. Esto pasaba tanto en las familias domésticas como en las campesinas. Generalmente eran preferidos para los trabajos los niños por la mano de obra barata por parte de los patrones, esto no era muy supervisado ni controlado por parte del estado.

Al igual que en el caso inglés, los abusos fueron provocando una mayor indignación social que se vio reflejada en la aparición de leyes que limitaban tanto la edad mínima para trabajar como el número de horas por jornada laboral.

Durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918), en su tiempo la llamada Gran Guerra, los niños eran enviados a la Guerra como símbolo de su amor y obligación hacia la patria, o mejor dicho, reclutados por la fuerza,

para ser puestos al frente de batalla sin el más mínimo conocimiento sobre armas, estrategia o supervivencia, las propias madres preparaban a sus hijos para que fueran a defender a su país, y no había ninguna organización que tuviera la suficiente legitimidad para impedir esto, muchos niños murieron en combate, y más aún perdieron a muchos amigos en ella, estaban expuestos a situaciones de extremo frío y situaciones que obviamente afectaban su salud, como el hecho de dormir en trincheras si es que dormían o siendo lastimados y curados muy precariamente por sus compañeros o directamente muertos en un bombardeo o enfrentamiento entre los bandos enemigos. Generalmente los niños y adolescentes de bajo nivel económico eran llevados a la guerra, y aquellos que tenían buena posición económica o eran amistades de los generales u hombres de poder eran incorporados en puestos leves que no tenían contacto con la guerra en sí, sino más bien en actividades de limpieza o salud.

La expansión industrial posterior a la Guerra Civil de Estados Unidos impuso una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta necesidad, las industrias tuvieron que emplear a los niños. Desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante años. Muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos peligrosos.

Al finalizar la guerra, en 1919 la Sociedad de las Naciones (SDN) creó un comité al cual denominó Comité de Protección de la Infancia, para poder proteger a los niños a nivel internacional ya que la protección de éstos antes era llevada a cabo por los estados. También, es este mismo año, tras la continua explotación de los niños se creó la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), la cual en su primera convención tuvo lugar un decreto en el cual estableció la prohibición del trabajo a los niños menos de 14 años en todo sector industrial. Luego, este organismo fue agregando distintas normas las cuales establecían las edades mínimas de trabajo infantil en los empleos de cada sector económico, hasta llegar a conformar el convenio 138 en el año 1973, en Ginebra, puesto en vigor en 1976.

Luego en la crisis de 1929, comienza la segunda guerra mundial (1939-1945), en esta también fueron enviados a los niños al frente de batalla, y al terminar ésta, aparece en 1948 un movimiento internacional que se manifestó a favor de la creación del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, denominada como UNICEF.

Por otra parte, a lo largo de siglo XX hubo una desregulación del mercado de trabajo y un gran aumento de desempleo, esto se debió a la hegemonía de las políticas neoliberales de la época, a pesar de ser prohibido el trabajo infantil por la OIT en muchos países, entre ellos los desarrollados, en los cuales se podía ver la explotación infantil en los casos que los niños se accidentaban en el trabajo, estos debían ser llevados al hospital y era allí donde se descubría el abuso de poder por parte de los empleadores, los cuales empleaban niños menores de la edad establecida para trabajar.

Luego se crea la Convención de los Derechos del Niño en 1989, comprometiendo a los estados partes a reconocer los derechos de los niños, este es un tratado internacional creado por las Naciones Unidas.

Una serie de estudios realizados en 1979, año internacional del niño, mostraron que hay más de 50 millones de niños menores de 15 años que

desempeñan multitud de trabajos en condiciones infrahumanas. Muchos de estos niños viven en países de América latina, África y Asia. Sus condiciones de vida son pésimas y sus posibilidades de alfabetización casi nulas.⁴ Sin embargo, sus escasos ingresos son imprescindibles para la supervivencia de sus familias. Muchas veces estas familias no pueden satisfacer las necesidades más primarias, alimentación, vivienda, ropa o agua con la que mantener un mínimo de higiene.

En algunos países la industrialización ha conllevado condiciones laborales para los niños que se asemejan a las peores fábricas y minas del siglo XIX. Por ejemplo, en la India, unos 20,000 niños trabajan 16 horas diarias en las fábricas de fósforos.

Además, los problemas de explotación infantil no se limitan tan sólo a los países en vías de desarrollo, sino que tienen lugar también en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos, en lo que se ha venido a llamar el Cuarto Mundo. Existe una creciente preocupación en torno al aumento de la prostitución de menores en los grandes centros urbanos.

Los esfuerzos más destacados que se han llevado a cabo para eliminar la explotación infantil a escala mundial provienen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919 y que hoy forma parte de las Naciones Unidas (ONU). Este organismo ha desarrollado varias convenciones sobre el destino de la mano de obra infantil, prohibiendo en los países miembros el empleo de menores de 16 años, y planteando la

⁴ Cfr. www.mailxmail.com

posibilidad de aumentar este límite en caso de tratarse de trabajos peligrosos; también se establece la obligatoriedad de llevar a cabo exámenes médicos periódicos y se regula el trabajo nocturno. Sin embargo, la OIT no tiene capacidad para obligar al cumplimiento de estos convenios, ya que éste es un acto asumido de forma voluntaria por los países miembros.⁵

Si se observa la evolución del trabajo infantil a través del tiempo, salta a la vista una clara diferencia entre el significado que éste tenía en las culturas primitivas comparadas con las actuales sociedades industrializadas y que siguen siendo un problema social que no se ha erradicado por completo.⁶

En consecuencia, se puede advertir que desde épocas antiguas la explotación infantil era vista como esclavitud, y no como explotación propiamente dicha, sino era vista como consecuencia de la esclavitud que se daba y conforme fue pasando el tiempo fue adquiriendo mayor importancia. Es una situación que no ha sido posible erradicarse totalmente y que en lo que respecta a nuestro país, el Derecho positivo mexicano proscribe la esclavitud con fundamento en el artículo 1º constitucional.

⁵ Cfr. http://html.rincondelvago.com/explotacion_infantil_4.html

⁶ Cfr. http://www.buenastareas.com/ensayos/Maltrato-y-Abandono_infantil/4302946.html

CAPITULO II. EXPLOTACIÓN INFANTIL

2.1 CONCEPTO

Para entender el tema de la explotación infantil es necesario que me remonte a dar a conocer que se entiende por infancia primeramente para después seguir con lo que se conoce como la explotación y así poder entender este tema.

A pesar de los numerosos debates intelectuales que se han suscitado sobre la definición de la infancia y sobre las diferencias culturales acerca de lo que se debe ofrecer a las niñas y niños, en las últimas décadas se ha llegado a un criterio ampliamente compartido de que la infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas pueden crecer, aprender, jugar y desarrollarse.⁷

⁷Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007.

El término explotación ha sido utilizado como sinónimo de trabajo infantil. Muchas veces el trabajo infantil no implica ningún tipo de abuso, debido a que éste puede no violar ningún derecho de los menores, ya sea, en su desarrollo personal, su escolarización o su salud. El colaborar con las tareas de casa en algunas ocasiones no implica una explotación así como también tareas que llevan a cabo fuera del horario escolar, las cuales son de carácter provechoso para el desarrollo de los niños y su bienestar.

La UNICEF hace referencia al trabajo infantil y dice que éste es inapropiado si dicha actividad cumple con alguno de los siguientes requisitos:

- Es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana,
- Sí pasan demasiadas horas trabajando,
- El trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido,
- Sí trabaja y se vive en la calle en malas condiciones,
- El salario es inadecuado,
- El niño tiene que asumir demasiada responsabilidad,
- El trabajo impide el acceso a la escolarización,
- El trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual),
- Impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico.

Con ello, se puede dar un concepto de explotación infantil mencionando que se refiere al trabajo de niños y niñas en el sistema económico de producción de un país o una región, y que sirve de sustento económico de una unidad familiar.

Es más correcto el uso del concepto "explotación infantil" en vez del genérico de "trabajo infantil" porque, existen formas de trabajo en las que

participan niños, niñas y adolescentes y, no necesariamente implican formas de explotación o abuso, como son los trabajos formativos propios de las culturas ancestrales o el trabajo temporal en periodos vacacionales de colegiales en las sociedades urbanas.

El trabajo infantil es hoy en día un fenómeno de repercusión mundial y, ningún país está inmune. La explotación infantil está rigurosamente prohibida por todas las legislaciones internacionales pero, la dramática realidad muestra que son millones los niños que trabajan en todo el mundo.

Además, el hecho de trabajar les impide estar escolarizados, así que pierden la posibilidad de mejorar en un futuro y se perpetúa el círculo de la pobreza.

2.2. DEFINICIÓN

Sobre la explotación infantil se pueden encontrar diversas definiciones como:

- ✓ Niños y niñas menores de 18 años que desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo personal o el disfrute de sus derechos.⁸
- ✓ Todos los menores de 18 años que desempeñen una actividad económica productiva que afecte a su desarrollo físico y/o psicológico o, el disfrute de sus derechos.

⁸ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Maltrato-y-Abandono-infantil/4302946.html>

- ✓ Niños y niñas que son obligados a trabajar y, después les quiten sus ingresos.
- ✓ Niños y niñas entre los 12 y los 14 años que realicen un trabajo que implique un riesgo para su salud y sea peligroso.⁹

Por lo tanto, puedo concluir que la explotación infantil se define como los niños y niñas menores de edad que realizan cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo y sus derechos.

2.3 CARACTERISTICAS

La explotación infantil es caracterizada por ser un trabajo a tiempo completo de horario laboral, la actividad desempeñada se realiza en malas condiciones, existe baja remuneración; son trabajos que obstaculizan el acceso a la educación, socavando la dignidad y autoestima de los niños perjudicando el pleno desarrollo social y psicológico.¹⁰

2.4 TIPOS

Aún cuando existen diversas modalidades de explotación infantil a las que se enfrentan los niños, básicamente se puede hablar de dos: la explotación que se hace de los menores en el desempeño de alguna actividad laboral, es decir el trabajo infantil; y el execrable abuso que se practica mediante la explotación de carácter sexual. Un tercer tipo que no es visto con trascendencia para muchos intelectuales es la explotación hecha a los menores debido a los conflictos armados; tema que más

⁹ <http://www.enbuenasmanos.com/articulos/muestra.asp?art=225>

¹⁰ <http://www.rincondelvago.com/explottacion-infantil.html>

adelante mencionaré de forma específica.

2.4.1. TRABAJO INFANTIL

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, una actividad laboral realizada por menores, se convierte en explotación si se da con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana, se pasan demasiadas horas trabajando, el trabajo provoca estrés físico, social y psicológico indebido, se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones, el salario es inadecuado, el niño tiene que asumir responsabilidades, el trabajo impide el acceso a la escolarización, el trabajo mina de dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo) y la explotación o impide un pleno desarrollo social y psicológico.

De acuerdo a estimaciones que realiza la Organización Internacional del Trabajo, 250 millones de niños y niñas entre 5 y 14 años realizan actividades económicas en nuestro planeta, de ellos, 120 millones lo hacen de tiempo completo, en tanto que el resto trabaja y asiste a la escuela. En el plano regional, la mayor cantidad de trabajo infantil se da en África con un porcentaje que representa el 41%, frente al 22% de Asia y al 17% de América Latina.

Por cuanto hace a Latinoamérica, la Organización Internacional de Trabajo, ubica en 7.6 millones de niños y niñas la cifra de menores de entre 10 y 14 años de edad que trabajan en las zonas urbanas, lo cual representa aproximadamente el 15% del total de la población económicamente activa.

Si a esto se le suma el número de menores que viven en áreas rurales, y que se agregan a la fuerza de trabajo en edades inferiores a las antes

referidas, el total, según el cálculo de la Organización Internacional del Trabajo daría entre 18 y 20 millones de niños menores de quince años, que trabajan en América Latina, esto significa que uno de cada cinco niños y niñas es económicamente activo en la región.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, ha identificado algunas de las peores formas de trabajo infantil que se manifiestan en toda la extensión del continente americano, la incidencia de algunas de ellas se reproduce en diferentes países, verbigracia: el trabajo urbano, en ladrilleras, en la agricultura, el servicio doméstico, la prostitución, la minería, la recolección de residuos sólidos, el trabajo en la construcción, por citar solo unas cuantas.

Y es que, vale la pena preguntarse ¿por qué, sobre todo en los países menos adelantados, existen cantidades importantes de adultos desempleados, en tanto que empresas nacionales y transnacionales establecidas ahí, emplean mano de obra infantil? La respuesta parece simple: el empleo de estos pequeños inocentes, es una más de las estrategias del capital en la globalización para abaratar costos de producción. Un niño es dócil, un niño no cuestiona y haciéndolo trabajar jornadas largas, puede producir casi lo mismo que un adulto. En tal virtud, resulta apremiante tomar medidas concretas para enfrentar este fenómeno. Cabe mencionar que, en términos generales, los programas sociales no incluyen entre los requisitos para sus beneficiarios, el de la obligatoriedad de la escolarización de los menores que forman parte de la familia, aun cuando las Constituciones Políticas de los Estados en Iberoamérica establecen la educación elemental obligatoria.

Por otro lado, el precepto número 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, obliga a los Estados Partes a proteger a la infancia de la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. En este sentido, el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima para trabajar, establece normas más rigurosas que la Convención: 15 años es la edad mínima aceptable para trabajar en países industrializados y 14 en los demás.

Los niños pueden efectuar trabajos ligeros a los 13 años en países industrializados y a los 12 en países más pobres. Asimismo, el trabajo que atente contra la salud, la seguridad o la moral, está prohibido para menores de 18 años.

2.4.2. EXPLOTACIÓN SEXUAL

Por otra parte, se sabe que la explotación sexual, comercial o no, es toda actividad en la que una persona usa sexualmente el cuerpo de un niño para obtener un beneficio sexual y/o económico, con base en una relación de poder.

Es casi innecesario reiterar que la explotación sexual infantil, constituye una brutal transgresión a los derechos humanos de este sector de la sociedad. Además, la explotación sexual de menores significa uno de los más graves atentados contra la dignidad personal de los niños, que deviene en profundos daños físicos y mentales, que afectan su desarrollo y los marcan, en muchos casos, de por vida.

A pesar de que no se cuenta con estadísticas precisas respecto del tema, existe la percepción de que el número de niños involucrados en el mercado del sexo va en aumento en todo el mundo, e Iberoamérica no está al margen de esta tendencia, solamente en Brasil se estimaba en 1992, que había alrededor de 500,000 niños implicados en la prostitución. La explotación sexual tiene diversas manifestaciones que, en términos generales, podemos clasificar como: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual, así como el tráfico de niñas, niños y adolescentes. Todas éstas son favorecidas por diversos factores, que contribuyen de manera significativa a la acentuación de este grave problema, entre ellos la miseria, la situación de extrema necesidad en que viven millones de personas en todo el mundo.

En estas circunstancias, los niños se ven obligados a trabajar (como puede ser en el servicio doméstico o en la calle) sin la protección de una familia o de adultos conscientes.

En ocasiones, el marco legal resulta ser confuso o contradictorio, pues si bien contiene normas de protección a la infancia, el menor explotado sexualmente casi nunca es visto como la víctima, sino que es estigmatizado como un individuo amoral, como un vago e incluso como un transgresor de la ley.

Algunos sectores de la sociedad, perciben a los menores que ejercen la prostitución, no como víctimas, sino como individuos que han optado libremente por una actividad indigna.

A esto hay que añadir que en muchos países, suele suceder que quienes tienen la obligación de aplicar medidas de protección a los menores que padecen la explotación sexual, se aprovechan de las circunstancias para

obtener algún beneficio. Al respecto, puede citarse el caso de los miembros de las corporaciones policíacas que protegen a los proxenetas a cambio de dinero o de la utilización del cuerpo de los menores explotados.

Así, el hecho de que no exista una voluntad política que dé pauta para actuar con firmeza contra la explotación sexual infantil, permite que algunas instancias lleguen a la complicidad con los explotadores. En aberrantes casos extremos, el llamado turismo sexual puede ser visto incluso como fuente de divisas extranjeras, por algunos funcionarios y servidores públicos.

Al respecto, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige acciones para proteger a los niños de “toda forma de... malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. El artículo 34, por su parte, va más allá y exige a los Estados Partes el compromiso de “proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual”; además, enfatiza en la naturaleza internacional de ciertos tipos de explotación y exhorta a los Estados a adoptar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En los últimos años, se ha descubierto el abuso sexual infantil en numerosas instituciones residenciales, así como el abuso sexual infantil

“organizado”, utilizando frecuentemente niños de instituciones públicas o privadas, y revelando la existencia de redes de pedofilia.

Algunas formas de abuso están enraizadas en prácticas tradicionales ancestrales. Otras son bastante nuevas, por ejemplo, el uso de modernas tecnologías para la distribución de material pornográfico y otras formas de explotación sexual con fines comerciales, incluyendo el turismo sexual organizado en el que se ven implicados niños y niñas.

2.4.3. MENORES EN CONFLICTOS ARMADOS

Cabe mencionar también, que para algunos, una tercera forma de explotación infantil es la utilización de menores en conflictos armados. Según un informe de noviembre de 1997, de la organización Save the Children, dos millones de niños han perdido la vida en los conflictos armados del último decenio. Es pertinente mencionar que en algunos casos, como el de Sierra Leona, niños de hasta ocho años de edad son incorporados a grupos paramilitares. Por desgracia, esta práctica también tiene lugar en algunos países iberoamericanos, como en Paraguay, donde se afirma que de manera no oficial, niños de 15 años se enrolan en las fuerzas armadas estatales.

En este orden de ideas, vale la pena mencionar que el pasado 21 de enero del año 2000, un grupo de trabajo de la Organización de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, adoptó un Protocolo Facultativo que prohíbe la participación de los menores de 18 años en conflictos armados.

Aunque se abstiene de fijar una edad mínima para el reclutamiento voluntario y por tanto puede calificarse como insuficiente, el mismo significa, sin duda, un avance en la materia.

2.5. CAUSAS

Entre los factores que originan a niños y niñas sean explotados se encuentran situaciones derivadas de la crisis social y económica a la que nos enfrentamos. Se puede citar: El desempleo de los padres, o del papá o la mamá, el tipo de trabajo informal de éstos, la ausencia de los progenitores, incluso la falta de preparación de los padres, entre otros.

Recordemos que cuando el salario de los padres o el ingreso familiar resultan insuficientes, los mismos progenitores orillan a los infantes a adherirse formal o informalmente al trabajo a fin de procurar satisfacción para la familia. No dejemos fuera las empresas familiares. Resulta mucho más económico que las niñas y los niños ayuden en ellas; a que se contraten trabajadores.

En el mismo sentido, se dice que una tarea general contemplada en nuestra Constitución Política Federal y en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, como por ejemplo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en lo Pactos de Derechos Políticos y Civiles y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; estriba en la obligación del Estado de alcanzar, en forma paulatina, mejores niveles de vida y de desarrollo para los miembros de la colectividad.

Otras de las razones por la que se puede decir existe actualmente la explotación infantil son:

- Marginación social y extrema pobreza: la familia en general carece de las condiciones necesarias de subsistencia y hace que los niños trabajen para mantener la economía familiar. Esta situación solo puede resolverse con una decidida voluntad estatal de desarrollar a la nación y proteger la familia.
- Redes de explotación infantil: múltiples redes del crimen organizado trabajan en todo el planeta para usar a los niños y niñas en sus propósitos económicos, como la mendicidad y la prostitución.
- Conflictos armados: en situaciones desastrosas de orden público, los niños y las niñas son víctimas de todo tipo de abuso.
- Por presión del grupo de pares: algunos niños y adolescentes trabajan por acompañar a sus amigos, sus ganancias son utilizadas para cubrir sus propias necesidades, pero por el gusto de manejar dinero se van quedando mayor tiempo en las calles, adaptándose a las vivencias de la calle.
- Por negligencia de sus padres: Esto es un acto de irresponsabilidad paterna. Es muy frecuente en padres adolescentes.
- Por orfandad: Esto se da cuando los niños o adolescentes son huérfanos y no tienen como sostenerse económicamente por ellos mismos
- De igual manera por parte de los padres al ver en sus hijos la forma de adquirir un beneficio solo por el simple hecho de que son muchas veces niños pequeños y de esa forma a la vista de la gente son niños de bajos recursos pero la realidad es que tienen un padre y madre que sobreviven de lo que sus hijos obtienen.

2.6. CONSECUENCIAS

Los efectos económicos y sociales del trabajo infantil también son diversos, incidiendo desde el nivel micro familiar hasta el nivel macroeconómico y social. A nivel micro familiar en el corto plazo, el trabajo infantil incrementa el ingreso del hogar, a tal grado que en muchos países la aportación económica de los niños representa entre 20 y 25% de los ingresos de las familias más pobres.¹¹ En el largo plazo, disminuye la formación de capital humano, ya que muchos de los niños que trabajan no asisten a la escuela, otros la abandonan antes de concluir la educación básica y unos más no continúan estudiando, por lo que al llegar a la edad adulta sus oportunidades de desarrollo y empleo se restringen a empleos poco calificados y de bajos salarios, contribuyendo de esta manera, a reproducir los esquemas de organización familiar y las condiciones de pobreza.

En la esfera del mercado laboral, el trabajo infantil compite con el trabajo adulto en aquellos sectores que demandan mano de obra inexperta o poco calificada; en estos segmentos del mercado laboral, se insertan preponderantemente los niños, ejerciendo a la vez presión sobre los salarios y los niveles de desempleo adulto. En el ámbito familiar, considerando que el trabajo infantil es en general no remunerado, además de indicar un bajo desarrollo de los mercados de trabajo y de la economía de un país, representa una importante contribución a la economía familiar. El trabajo doméstico «excluyente» específicamente,

¹¹ GALLI, ROSSANA(2001). The Economic Impact of Child Labour. ILS-ILO 2 pág.

permite que otros miembros del hogar puedan insertarse en trabajos remunerados.

En el corto plazo, si bien el trabajo infantil incrementa el ingreso familiar, en el largo plazo aumenta la desigualdad en la distribución del ingreso, haciendo más grande la brecha que separa a los pobres y a los ricos, restringiendo las oportunidades para salir de la pobreza, ya que la escasa formación de recursos humanos y la baja acumulación de capital humano, en el largo plazo inciden de manera negativa en el nivel educativo de la población, la productividad de la fuerza laboral y su competitividad.

Respecto a la división sexual del trabajo en los hogares, el trabajo infantil contribuye a reproducirla, ya que las tareas domésticas y el cuidado de los niños son actividades que con frecuencia recaen no solamente en las mujeres adultas sino en las propias niñas que desde temprana edad comienzan a desempeñarlas. En suma, el trabajo doméstico aún y cuando no forma parte de las definiciones internacionalmente aceptadas sobre actividades económicas, representa una contribución en especie al bienestar de las familias.¹²

Otra consecuencia que surge de la Explotación Infantil es principalmente analfabetismo, ya que los niños y/o adolescentes faltan mucho a clases, se atrasan y generalmente lo abandonan. Al no poder recibir una educación no aprenden lo básico y de esta manera siempre viven en la misma situación. En si el factor determinante es que desalienta la educación y provoca en cada niño sometido a este tipo de vida, daños

¹² http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_trabajo_infantil.pdf.30 pág.

físicos y psicológicos. Se le niega el acceso a una vida digna, a divertirse, a jugar y por supuesto perjudica su salud. Y además me parece importante mencionar que esto les afecta y condiciona su futuro, por todo lo anteriormente mencionado, este niño convertido en adulto consigue trabajos precarios y obviamente no cuenta con las herramientas necesarias para brindarles a sus propios hijos una educación adecuada. Entre los graves efectos que provoca el trabajo infantil en la salud de los niños se encuentran las enfermedades crónicas, agotamiento físico, dolores en las articulaciones, deformaciones óseas, retarda su crecimiento y los expone a picaduras, infecciones, heridas, quemaduras y amputaciones. Igualmente lo más grave que sucede en estos casos es la muerte.¹³

2.7. ÁMBITO INTERNACIONAL

En 1924 se firmó la Declaración de Ginebra, la cual fue redactada por la Asociación Internacional de Protección a la Infancia y aprobada por la Sociedad de Naciones, antecedente directo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Este documento, inédito en la historia, contenía siete principios referidos a la niñez los cuales son: que todos los niños deben ser protegidos, excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia; que los niños deben ser ayudados, respetando la integridad de su familia; que deben ser puestos en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y

¹³ <http://clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Explotaci%20infantil/212877.html>

espiritual; que el niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo asistido, el desadaptado, reeducado; el huérfano o abandonado, recogido; que el niño debe ser el primero en recibir ayuda en caso de calamidad; que debe de disfrutar de medidas de previsión y seguridad sociales; y que debe ser educado.

Años más tarde, en 1959, se acordó la Declaración de los Derechos del Niño. Ésta fue elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y adoptada por la Asamblea General de la ONU. En ella se establecieron diez principios básicos para la protección de la niñez basados en el interés superior del niño, algunos totalmente innovadores como el que reconoce el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, o el derecho a desarrollarse en buena salud, objetivo para el cual deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, atención prenatal y postnatal. Se estableció que el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Otro derecho reconocido por la Declaración es el de vivir en familia, bajo la responsabilidad de los padres, en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material. Asimismo, se declaraba el derecho del niño a disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación. Se señaló que la sociedad y las autoridades públicas deben esforzarse en promover el goce de este derecho.

El año de 1979 fue proclamado como el Año Internacional del Niño, lo cual representó para los Estados, en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la oportunidad para comenzar a trabajar en pro de

que la Declaración de 1959 pudiera plasmarse en un tratado obligatorio a favor de la niñez.

Diez años después, en 1989, y treinta años después de la Declaración se adoptó, finalmente, la CDN, luego de un gran debate teórico sobre el estatuto jurídico de la infancia.

Los aportes más significativos de la Convención son:

La definición de la infancia como un espacio separado de la edad adulta, reconociendo que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia;

El exhorto a los gobiernos a que proporcionen asistencia material, apoyo a las familias, y eviten la separación de los niños y sus familias,

El reconocimiento de que las niñas y los niños son titulares de sus propios derechos y, por tanto, no son receptores pasivos de la caridad sino protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.

La CDN destaca la importancia de la familia como el espacio primordial para el desarrollo de la niñez, en el cual debe recibir la protección y asistencia necesarias, además de desarrollarse en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El precepto número 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, obliga a los Estados Partes a proteger a la infancia de la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En este sentido, el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima para trabajar, establece normas más

rigurosas que la Convención: 15 años es la edad mínima aceptable para trabajar en países industrializados y 14 en los demás.

Los niños pueden efectuar trabajos ligeros a los 13 años en países industrializados y a los 12 en países más pobres. Asimismo, el trabajo que atente contra la salud, la seguridad o la moral, está prohibido para menores de 18 años.

En 1990 se llevó a cabo la Cumbre Mundial a favor de la Infancia. En este evento, organizado por la Asamblea General de la ONU, se adoptó una Declaración y un Plan de Acción que incluía 27 metas para la supervivencia, el desarrollo y la protección de la infancia y la adolescencia. En la Cumbre se realizó el llamamiento a los países a ratificar la CDN misma que hasta la fecha ha recibido 192 ratificaciones, lo que constituye un número sin precedente de ratificaciones de un instrumento de esa naturaleza.

Para dar seguimiento a la implementación de los acuerdos alcanzados en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia se llevó a cabo, en 2002, la Sesión Especial de la Asamblea General a favor de la Infancia. Dicha Sesión culminó con la aprobación oficial del documento final, firmado por 180 naciones, titulado Un mundo apropiado para la Niñez, documento que establece los nuevos compromisos mundiales en materia de políticas públicas sobre niñez y que dará continuidad a los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 1990.

Las Naciones Unidas establecieron, a nivel internacional, la noción de los derechos humanos cuando aprobaron, en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos. A partir de la Declaración se reconoce que todos

los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes.

Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone una adhesión al principio fundamental de que todos los seres humanos deben ser tratados con igualdad, y es preciso respetar los derechos que poseen de manera inherente.

Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25 la Declaración señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social.

A partir de la Declaración, las Naciones Unidas han aprobado diversos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos para conformar el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Estos tratados constituyen el marco para debatir y aplicar los derechos humanos, por medio de estos instrumentos los principios y derechos que definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

Los instrumentos que conforman el marco internacional de derechos humanos son seis tratados fundamentales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos

o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La CDN constituye un gran salto por la forma en que se conceptualizaba a los niños al considerarlos, a partir de ese momento, como sujetos de derechos, dejando de lado la teoría tutelar que los consideraba como "menores", palabra que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española significa: "adj. Comp. De pequeño.

Con la información antes mencionada, puedo decir que la Convención Sobre los Derechos del Niño representa la culminación de décadas de esfuerzo y trabajo de la comunidad internacional en favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y marca un parte aguas en la visión jurídica y el tratamiento de los derechos de la infancia, convirtiéndose en un piso mínimo de trabajo para salvaguardar los mismos.

Al haber aceptado el cumplimiento de las normas de la Convención, los gobiernos están obligados a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de la Convención, a convertir estas normas en una realidad para las niñas y niños y a abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o conculcar el disfrute de estos derechos.

Esta nueva visión de los derechos de la niñez constituye un gran avance en materia de derechos humanos en general. Después de la Convención, las niñas y niños son considerados como seres en desarrollo que juegan un rol fundamental en la familia, en donde se les debe de escuchar y tomar en cuenta, inclusive fomentándose de esta forma la participación

de la niñez en la sociedad civil, lo que coadyuva a la construcción de políticas públicas encaminadas a salvaguardar y hacer efectivos estos derechos.

Los derechos de las niñas y los niños que en virtud de la Convención dejan de pertenecer a la esfera del ámbito privado, para convertirse en una obligación que, además de los responsables primarios del niño también compromete al Estado y a la comunidad, ya no en su forma subsidiaria sino de forma directa¹⁴ son:

- Derecho a la protección.
- Derecho a la vida.
- Derecho a un nombre, a la nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- Derecho a expresar libremente su opinión.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Derecho a la libertad de asociación y a celebrar reuniones pacíficas.
- Derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte.
- Derecho a no ser separado de sus padres.
- Derecho a ser adoptado.
- Derecho a tener protección y asistencia especiales por parte del Estado.
- Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social.
- Derecho a la educación.

¹⁴ Ibid. 77 pág.

- Derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y/o a emplear su propio idioma.
- Derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- Derecho a obtener el estatuto de refugiado.
- Derecho a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual.
- Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Derecho, a no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.
- Derecho a ser tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.
- Derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.
- Derecho a no participar en conflictos armados.

Si bien en la Convención contra la Tortura, así como en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la CEDAW no aparecen los derechos concretos de la niñez, lo relevante es que la CDN recoge justamente los derechos tutelados por estos instrumentos para reconocerlos, también, como derechos humanos de la niñez.

Además de los instrumentos jurídicos vinculantes anteriormente señalados, existen otros instrumentos tanto declarativos como formales que abordan algún o algunos derechos de la infancia, tanto a nivel internacional como regional.

A nivel del sistema de las Naciones Unidas tenemos, en el ámbito formal, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, de 1956; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 1980, y el Convenio de La Haya relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopciones Internacionales, de 1993.

A nivel declarativo, los países han acordado la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1974; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños en particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, aprobada por la misma instancia en 1986; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), aprobadas en 1985.

A nivel regional, es decir, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), se cuenta con la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Adopción de Menores, de 1984; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, de 1989, y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, del 1989.

Comprender el marco internacional de los derechos humanos es fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de la infancia, no sólo porque la Convención sobre los Derechos del Niño forma parte del marco jurídico en la materia, sino además porque ésta recoge todos los derechos humanos de la niñez que aparecían en diversos instrumentos internacionales. Es por ello, que una vez enlistado y comprendido las legislaciones internacionales que se tienen de base para la protección de los derechos del niño es necesario adecuarlos a la Constitución Federal que rige nuestro país e incorporar el tema de la explotación en la misma, para que se protejan a los sujetos de este derecho.

La explotación infantil es una de las más dañinas manifestaciones de la sociedad contemporánea, porque destruye las capacidades de niñas y niños para desarrollarse con plenitud.

Su combate es muy complicado, pues las víctimas generalmente mantienen una relación de afecto o dependencia con su explotador. Por ello, la responsabilidad de evitar y denunciar este tipo de casos, debe ser asumida por la sociedad en general.

Hasta el momento, han sido principalmente los grupos de personas aglutinadas en organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas de protección a derechos humanos, quienes han tomado mayor conciencia de la dimensión y gravedad del asunto y han buscado mediante diversas estrategias, combatir decididamente las diferentes formas de explotación infantil.

Sin embargo, este noble esfuerzo solo alcanza hasta el momento un área restringida del problema, lo que muestra la urgente necesidad de plantear

estrategias concertadas, en las que participen todos los sectores de la sociedad y en las cuales el gobierno federal está llamado a jugar un papel trascendente; y para ello es necesario que se plasme la protección contra la explotación infantil en nuestra Constitución Federal y que permita ser la base de la protección de la misma.¹⁵

2.7.1 PAISES CON MAYOR EXPLOTACIÓN INFANTIL

Los reportes de la UNICEF dicen que alrededor de 346 millones de niños y niñas son sujeto de explotación infantil en el planeta y al menos tres cuartas partes (171 millones) lo hacen en condiciones o situaciones de peligro. Sin embargo, según el reporte "Protección infantil contra el abuso y la violencia: Explotación infantil" de Unicef, el 70% de los niños y niñas trabajadores del mundo lo hacen en el sector de la agricultura.

Por otra parte más de 50 países reclutan a menores de 18 años y los arman para la guerra. La explotación económica de los niños es un insulto para la humanidad. En todo el mundo sigue habiendo niños que trabajan, poniendo en peligro su educación, salud, desarrollo normal e incluso su propia vida. Hay millones de niños trabajando en condiciones peligrosas que entrañan riesgos para su salud, su seguridad y su bienestar. Trabajan en minas y canteras, entran en contacto con sustancias agroquímicas en las faenas agrícolas, trabajan en posturas perjudiciales para sus cuerpos, tejiendo alfombras y tapices, y buscan entre los montones de basura. Muchos de ellos se encuentran reducidos a la esclavitud y en condiciones

¹⁵<http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/gacetas/gaceta53.pdf>

de servidumbre, por deudas, otros se hallan aislados en el trabajo doméstico, están traumatizados o son víctimas de abusos en el comercio sexual. De acuerdo con las estimaciones de la OIT, solamente en los países en desarrollo hay unos 250 millones de niños de entre cinco y 14 años de edad que realizan algún tipo de actividad económica. De ellos, 120 millones trabajan a tiempo completo.

Los restantes combinan el trabajo con los estudios o con otras actividades no económicas. A pesar de que la mayor parte del trabajo infantil se localiza en las regiones en desarrollo del mundo, los países industrializados no están totalmente libres de este problema. En Europa oriental y occidental, por ejemplo, el trabajo infantil ha resurgido a raíz de los desajustes sociales y económicos causados por la transición a una economía de mercado.

En términos absolutos, Asia, que es la región con mayor densidad de población del planeta, presenta la cifra más elevada de niños trabajadores. Se calcula que el 61 por ciento de estos niños se encuentra en este continente, mientras que el 32 por ciento y el 7 por ciento restante se localizan en África y en América Latina, respectivamente. No obstante, las encuestas no tienen en cuenta el trabajo doméstico en el propio hogar o el cuidado de personas enfermas o discapacitadas en el seno de la familia. Hay más niñas que niños que realizan estos dos tipos de trabajo: muchas de ellas tienen entre ocho y doce años de edad. Si se tuvieran en cuenta estos tipos de trabajo apenas habría variación entre los sexos, o no habría ninguna, en el cómputo total de niños trabajadores, y el número de niñas podría incluso superar el de niños. Estos tipos de trabajo pueden ser tan perjudiciales para los niños como lo es el trabajo

realizado fuera del hogar, ya que se sabe de que son la razón principal por la que aproximadamente un tercio de los niños no van a la escuela. El trabajo doméstico también entraña riesgos, como los peligros de cocinar y de cuidar de los hermanos sin supervisión, que pueden ser responsabilidades demasiado grandes para un niño pequeño. El grado relativo de participación de mano de obra infantil en una actividad económica determinada puede variar mucho de un país a otro. Sin embargo, en base a los datos reunidos en diversos países, se pueden estimar los niveles medios de participación para los niños que trabajan en distintas ramas de la actividad económica y en diferentes ocupaciones.

Unicef denuncia que más de 17 millones de niños son sometidos a explotación en América Latina. Acorralados por la pobreza, 17 millones de niños en edad de jugar, estudiar y recibir afecto de los padres laboran en condiciones pésimas en las minas de América del Sur, viven esclavizados como "trabajadores domésticos" en la mayoría de los países del continente o son explotados sexualmente.

Curiosamente, todos los países de América Latina están de acuerdo en combatir la explotación infantil, pero en la realidad no cesa, va en aumento por los bajos salarios que obtienen frente a un adulto, la facilidad para utilizarlos en trabajos peligrosos al fondo de las minas y su fácil integración a la red de explotación sexual a lo largo y ancho de América Latina.

Informes recientes del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) estiman que en México trabajan más de 3.5 millones de niños menores de 16 años, y 25 por ciento de los niños trabajadores del Distrito Federal no llegan a los 12 años de edad y sólo subsisten de propinas.

El 80 por ciento de los niños que trabajan aportan buena parte o la totalidad de su ingreso al hogar, y su contribución se convierte en parte vital del sustento de la familia, según documentos de Unicef y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Citando los mismos documentos, se asegura que los niños trabajadores de la ciudad de México realizan un abanico de labores que van desde empacadores (46 por ciento), vendedores ambulantes (23%), ayudantes en mercados públicos (10%) y limpiadores de parabrisas (4 por ciento), además de lavadores de autos, lustrabotas o mendigos.

La falta de oportunidades en el ámbito laboral y la fantasía de poder que despierta en un niño el manejo de las armas son las principales causas del enrolamiento voluntario de menores en los grupos guerrilleros o paramilitares. En las décadas recientes, "el número de víctimas mortales civiles en conflictos armados creció en 90 por ciento, y la mitad de esa cantidad son niños, según estimaciones de la Organización de Naciones Unidas".¹⁶

A pesar de que no se cuenta con estadísticas precisas respecto del tema, existe la percepción de que el número de niños involucrados en el mercado del sexo va en aumento en todo el mundo, e Iberoamérica no está al margen de esta tendencia, solamente en Brasil se estimaba en 1992, que había alrededor de 500,000 niños implicados en la prostitución. Por otro lado, cabe mencionar también, que para algunos, una tercera forma más de explotación infantil es la utilización de menores en

¹⁶ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Maltrato-y-Abandono-infantil/4302946.html>

conflictos armados. Según un informe de noviembre de 1997, de la organización Save the Children, dos millones de niños han perdido la vida en los conflictos armados del último decenio. Es pertinente mencionar que en algunos casos, como el de Sierra Leona, niños de hasta ocho años de edad son incorporados a grupos paramilitares. Por desgracia, esta práctica también tiene lugar en algunos países iberoamericanos, como en Paraguay, donde se afirma que de manera no oficial, niños de 15 años se enrolan en las fuerzas armadas estatales.

En este orden de ideas, vale la pena mencionar que el pasado 21 de enero del año 2000, un grupo de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, adoptó un Protocolo Facultativo que prohíbe la participación de los menores de 18 años en conflictos armados.

“Aunque se abstiene de fijar una edad mínima para el reclutamiento voluntario y por tanto puede calificarse como insuficiente, el mismo significa, sin duda, un avance en la materia”.¹⁷

El trabajo infantil en México asciende actualmente a 3.3 millones de niños y de niñas entre los 6 y 14 años de edad, niños y niñas que dedican un tiempo considerable día con día a las actividades económicas o a las actividades domésticas.

En los últimos años el trabajo infantil en el país muestra un tendencia descendente, sin embargo aún es significativa la población infantil que trabaja. De de la población total de 6 a 14 años, 16 de cada 100 niños y

¹⁷ OpCit.<http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/gacetas/gaceta53.pdf>

niñas realiza algún trabajo, sea este económico o doméstico, tal y como se define y delimita en este estudio.

La división del trabajo entre los niños y las niñas, muestra que los niños realizan en mayor medida trabajo económico, mientras que las niñas preponderantemente se insertan en el trabajo doméstico, situación que no hace más que evidenciar la forma en que se reproducen las pautas sociales y culturales que asignan un papel diferenciado a hombres y mujeres desde muy temprana edad.

Dos terceras partes de los niños y de las niñas que trabajan tienen entre 12 y 14 años de edad y una tercera parte entre 6 y 11 años. El mayor peso que representan los infantes de mayor edad, guarda una estrecha relación con el hecho de que alrededor de los 12 años concluye la educación primaria y muchos niños y niñas no continúan con la secundaria y se insertan en las actividades económicas o se hacen cargo de las tareas del hogar.

Las entidades federativas del país que reportan una alta incidencia del trabajo infantil son Chiapas, Campeche, Puebla y Veracruz, estados en donde trabaja entre 29% y 22.4% de la población infantil en la edad de 6 a 14 años. En el otro extremo, se localizan los estados de Chihuahua, Nuevo León, Distrito Federal, Baja California y Coahuila, con tasas de trabajo infantil que oscilan entre 8.3% y 6.7 por ciento.

En algunos países la industrialización ha conllevado condiciones laborales para los niños que se asemejan a las peores fábricas y minas del siglo XIX. Por ejemplo, en la India, unos 20.000 niños trabajan 16 horas diarias en las fábricas de fósforos.

Además, los problemas de explotación infantil no se limitan tan sólo a los países en vías de desarrollo, sino que tienen lugar también en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos, en lo que se ha venido a llamar el Cuarto Mundo. Existe una creciente preocupación en torno al aumento de la prostitución de menores en los grandes centros urbanos.

Los esfuerzos más destacados para eliminar la explotación infantil a escala mundial provienen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919 y que hoy forma parte de las Naciones Unidas (ONU). Este organismo ha desarrollado varias convenciones sobre el destino de la mano de obra infantil, prohibiéndose en los países miembros el empleo de menores de 16 años, y planteando la posibilidad de aumentar este límite en caso de tratarse de trabajos peligrosos; también se establece la obligatoriedad de llevar a cabo exámenes médicos periódicos y se regula el trabajo nocturno. Sin embargo, la OIT “no tiene capacidad para obligar al cumplimiento de estos convenios, ya que éste es un acto asumido de forma voluntaria por los países miembros”.¹⁸

De acuerdo a estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo, 250 millones de niños y niñas entre 5 y 14 años realizan actividades económicas en nuestro planeta, de ellos, 120 millones lo hacen de tiempo completo, en tanto que el resto trabaja y asiste a la escuela. En el plano regional, la mayor cantidad de trabajo infantil se da en África con un

¹⁸ Op Cit. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Maltrato-y-Abandono-infantil/4302946.html>.

porcentaje que representa el 41%, frente al 2% de Asia y al 17% de América Latina.

Actualmente, la explotación infantil afecta a unos 250 millones de niños en todo el mundo. De esos 250 millones, 180 están expuestos a las peores formas de explotación, siendo sometidos a trabajo forzoso, en régimen de servidumbre, siendo explotados sexualmente, en condiciones asimilables a la esclavitud o, en general, en condiciones que ponen en peligro su adecuado desarrollo físico y psíquico.

Sigue en aumento la cifra de niños explotados laboralmente, quienes ganan hasta diez veces menos que un adulto.

En el sur de Asia trabajan más de 100 millones de niños, de los que un 20% hacen jornadas de 13 horas diarias por un sueldo de entre 15 y 20 euros al mes.

“En Latinoamérica, donde trabajan 17 millones de niños de entre 5 y 17 años, las ganancias de estos menores suponen del 10 al 20% de los ingresos de sus familias.

En España hay unas 20.000 víctimas de explotación infantil, según la OSCE (Organismo Superior de las Contrataciones del Estado)”.¹⁹

¿Cuántos niños en el mundo son víctimas de la explotación infantil? Nadie lo sabe exactamente. A escala mundial, el cuadro general sólo puede componerse a grandes trazos. La inmensa mayoría viven en Asia, África e Iberoamérica. El 50% se encuentran sólo en Asia. En África trabaja uno de cada tres niños y en Iberoamérica la relación es de uno de cada cinco

¹⁹ <http://www.enbuenasmanos.com/articulos/muestra.asp?art=225>

niños. El trabajo infantil ha aumentado en los países de Europa Central y del Este como consecuencia de la incorporación de estos países a la economía capitalista. En países industrializados como el Reino Unido y los Estados Unidos, la búsqueda de una mayor flexibilización de la fuerza de trabajo ha contribuido a la expansión del trabajo infantil. En USA, una encuesta realizada en 1990 sobre los niños hispanos que trabajaban en las granjas del Estado de Nueva York reveló que casi la mitad desempeñaban su trabajo en campos todavía húmedos con pesticidas, y más de un tercio habían sido fumigados directamente.

Atendiendo a una reciente encuesta de la OIT, se calcula que unos 250 millones de niños menores de 14 años estarían siendo utilizados como mano de obra. Si se añaden los niños que tienen que trabajar en duras tareas familiares en un ambiente de extrema pobreza, la cifra se eleva a los 400 millones. Otros niños trabajadores permanecen ocultos a las estadísticas, como son las niñas en trabajos domésticos y en las redes de prostitución; esto elevaría aun más la cifra total. Por ejemplo, un estudio efectuado en Bangladesh en 1995 identificó "300 tipos de trabajos realizados por niños, desde la fabricación de ladrillos hasta el transporte y picado de piedras, la venta ambulante y la recogida de basuras".²⁰

A continuación se indica la tasa porcentual de niños económicamente activos en el grupo de edad de 10-14 años en algunos países: Malí 54.5%; Burkina Faso 51%; Níger y Uganda 45%; Kenya 41.3%; Senegal 31.4%; Bangladesh 30.1%; Nigeria 25.8%; Haití 25%; Turquía 24%;

²⁰ <http://www.rincondelvago.com/explottacion-infantil.html>.

Pakistán 17.7%; Brasil 16.1%; India 14.4%; China 11.6%; y Egipto 11.2%.

2.8 CONSTITUCIONES QUE PROTEGEN A LOS NIÑOS DE LA EXPLOTACIÓN

Para tratar este apartado he seleccionado diversos países de América Latina y Europa. Comenzaré analizando el tratamiento constitucional que se le ha dado a los derechos de los grupos vulnerables en general y a los del menor en particular, ya que en diversas Constituciones la protección a dichos grupos la encontramos en un marco general relativo a la protección de los derechos humanos, salvo el caso específico de Francia, en el que la legislación secundaria se encarga de regular lo relativo a la protección de los derechos de la niñez. En el caso francés, los elementos de inseguridad, con respecto a la protección de los derechos de la niñez, son mayores en teoría, ya que la regulación de los mismos se delega a la legislación secundaria. La Constitución de Francia, promulgada el 4 de octubre de 1958, establece en su artículo 34 que todas las leyes deberán pasar por el Parlamento y deberán determinar los principios relativos a los derechos civiles y garantías fundamentales de los residentes en el ejercicio de sus libertades públicas; nacionalidad; capacidad legal de las personas; educación; contratos de matrimonio; herencia y legados. Sin embargo, la evolución que los derechos de la niñez y del principio de "interés superior del niño"²¹ han sufrido en América Latina, ha marcado

²¹ CILLERO BRUÑOS, MIGUEL. Interés Superior del Niño en la Convención sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires, Temis.1998. 70 págs.

la pauta para que poco a poco las legislaciones de cada país adopten las medidas necesarias tendentes a regular los derechos de los niños.

La Constitución brasileña contiene diversas disposiciones con respecto a los derechos de la niñez. En primer lugar se encuentra el capítulo relativo a los derechos sociales, y en su artículo 6o. establece: "Son derechos sociales la educación, la salud, el trabajo, la seguridad, la previsión social, la protección de la maternidad y de la infancia, la asistencia a los desamparados y los demás que prevea la Constitución" .²² Una regulación que a simple vista nos parece insuficiente.

El artículo 7o. establece los derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que tiendan a la mejora de su condición social en su fracción XII se garantiza el salario familiar para las personas a su cargo, al igual que asistencia a los dependientes del trabajador desde su nacimiento hasta los seis años de edad (fracción XXV) y se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de 18 años y cualquier trabajo a los menores de 14 años, salvo que sean aprendices (fracción XXXIII). En la sección relativa a la "Asistencia social" , el artículo 203 tiene por objeto la protección de la familia, la maternidad, la infancia, la adolescencia y la vejez, y en el artículo 226 se establece que la familia, base de la sociedad, gozará de especial protección del Estado.

La Constitución española de 27 de diciembre de 1978 determina, en su artículo 39.4, que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Además del

²² FLANZ GISBERT, H. Constitución de la república Federal de Brasil. Nueva York. Oceano Publications. 1995. 25 págs.

anterior, el legislador español se encargó de regular en diversos ordenamientos secundarios lo relativo a los derechos de los niños; a continuación enumeramos algunos ejemplos:

- Decreto de 2 de julio de 1948. Texto refundido sobre protección de menores.
- Convenio de 7 de mayo de 1954 entre la UNICEF y el gobierno español.
- Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela.
- Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican diversos artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores.²³

La protección de la niñez en ese país recibe un nuevo impulso con la Ley Orgánica de Protección del Menor de 15 de enero de 1996. Dicha Ley establece los derechos de los niños y las niñas, los principios y actuaciones de la administración y las reformas del Código Civil sobre tutela y adopción.²⁴

La Constitución alemana de 23 de mayo de 1949, en su primer capítulo denominado "Derechos básicos", establece un catálogo especial de derechos a favor de la niñez. En su artículo 5o. dispone que el matrimonio y la familia disfrutaran de la protección especial del Estado. También prevé que el cuidado y educación de los niños son un derecho y obligación natural de los padres y es responsabilidad de la comunidad

²³ cfr. JUANIZ MAYA, JOSÉ RAMÓN. Código del Derecho del Niño. Madrid, Aranzadi, 1995.

²⁴ ESPÍN CÁNOVAS, DIEGO. La Protección del menor de la reciente legislación española. Jurídica. Anuario de derecho de la Universidad Iberoamericana. México. Número 26. 1996, 360 págs.

asegurar que ellos cumplan con este deber. Más adelante establece que no puede separarse a los niños de sus familias en contra de la voluntad de sus padres o tutores, salvo que exista una disposición legal o judicial que así lo establezca, o en caso de existir un peligro que afecte a los niños. Los niños nacidos fuera de matrimonio tendrán las mismas oportunidades con respecto a su lugar en la sociedad, y su desarrollo físico y mental con relación a los hijos de matrimonio.²⁵ El artículo 60. constitucional establece que los padres o tutores tienen el derecho para decidir si los niños reciben instrucción del Estado o religiosa.

La Constitución de Argentina de 23 de agosto de 1994 establece un catálogo de declaraciones, derechos y garantías del artículo 1o. al 43, en el cual no se hace mención alguna sobre los derechos de los niños. Sin embargo, en el artículo 86 se establece el organismo encargado de la defensa y protección de los derechos humanos denominado "Defensor del pueblo", el cual es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la nación. La protección y defensa de los derechos del menor se inicia desde el Congreso, ya que entre sus atribuciones encontramos dos de especial importancia para nuestra investigación:

Artículo 75. Corresponde al Congreso:

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

²⁵ FLANZ GISBERT, H. The Basic Law of the Federal Republic of Germany. Nueva York. Oceano Publications. 1994.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Declaración Universal de Derechos Humanos... La Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social, especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.²⁶

La Constitución colombiana de 1991 es mucho más específica en el tratamiento de los derechos de la niñez. En su artículo 44 establece lo siguiente:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física

²⁶ FLANZ GISBERT, H. Constitución de la república de Argentina. Nueva York. Oceano Publications. 1994.

o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. De igual forma establece un catálogo de derechos para la familia, para el hombre y la mujer, para los jóvenes y para la tercera edad, pero llama la atención que establezca expresamente que los derechos de la niñez están por encima de los demás.

2.8.1 CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN

En este mismo sentido, y apoyándonos en la experiencia constitucional comparada, es recomendable incluir en la redacción de nuestro artículo 4o. constitucional el concepto de derechos fundamentales para la niñez, siguiendo el ejemplo de la Constitución colombiana. De tal forma, sería más factible que los niños y las niñas conocieran cuáles son sus derechos, y los medios que existen para hacerlos valer, como el juicio de amparo. O, en el mejor de los casos, señalar en el texto constitucional que los derechos consagrados en la CDN tienen rango constitucional y que serán protegidos por el amparo; haciendo el anexo de la protección contra cualquier tipo de explotación infantil en el artículo cuarto constitucional.

CAPITULO III.

SITUACIÓN JURIDICA ACTUAL MEXICANA RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN INFANTIL

La sociedad contemporánea se ha esforzado por alcanzar un sistema jurídico realmente justo. Considerando que la justicia es aquel supremo valor dentro de la escala axiológica que el ser humano ha establecido al crear el derecho, como producto de una de sus actividades culturales, cuya existencia se justifica solamente como un medio para el logro de los demás valores por la persona individual; el derecho y por ende el Estado existen por y para el ser humano y no la persona para el derecho y el Estado.

Partiendo de esta concepción, al considerar al ser humano un fin en sí mismo, todas sus creaciones culturales como son el derecho, el Estado, el arte, la ciencia, la tecnología, etcétera, justifican su existencia en la medida en que procuran el goce de los valores supremos que tienen como substrato a la persona. Los valores que se plasman en la cultura y

en el Estado son de rango inferior a los valores encarnados en el individuo y tienen sentido sólo como medio puesto al servicio de la persona humana.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del niño establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".²⁷

A partir de la confirmación de México en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) el 19 de junio de 1990, los niños y niñas mexicanos pasaron a ser considerados sujetos tutelares de derechos en lugar de objetos de protección de sus familias o del Estado. En este instante, la mayor parte de la legislación mexicana era "incongruente" con la nueva norma internacional, violándose así, derechos de millones de niños y niñas. Por ello, el primer paso de adaptación a la CDN, se reformó en diciembre de 1999, el artículo 4 de la Constitución Federal, para reconocer, "constitucionalmente", los derechos de los niños y niñas mexicanos.

Posteriormente, en abril de 2000, se decretó la Ley de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, la cual desarrolla los principios y mandatos de la CDN para todo el país.

²⁷ <http://www.unicef.org/spanish/protection/files/violencia.pdf>. 19 pág.

El reconocimiento constitucional de los derechos de los niños ha alentado la creación de normas de protección de sus derechos en cada estado de la federación, así como reformas a las normas secundarias que aún presentan importantes violaciones de derechos de los niños y niñas. A continuación hago mención de las normas secundarias que se encuentran en cada una de las entidades federativas concernientes a la materia de la niñez:

Aguascalientes: Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes y la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

Baja California: Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California.

Baja California Sur : Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur y la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.

Campeche: Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Campeche y la Ley para Restringir el Acceso de Menores de Edad a Publicaciones y Grabaciones en Medios Impresos y Audiovisuales y Servicios de Internet con Contenido para Adultos en el Estado de Campeche.

Chiapas: Ley de las y los Jóvenes para el Estado de Chiapas y la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas.

Chihuahua: Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua y la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.

Coahuila: Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colima: Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima y la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.

Distrito Federal: Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y; la Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes del Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria.

Durango: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango y; la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Guanajuato: Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Guerrero: Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero; y la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero.

Hidalgo: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo; y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

Jalisco: Ley de los Derechos de de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; y la Ley de Justicia Integral para Adolescentes en el Estado de Jalisco.

México: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Michoacán: Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de la Juventud del Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelos: Ley de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar; la Ley del consejo de menores y la Ley que crea la procuraduría de la defensa del menor y la familia.

Nayarit: Ley de prevención, asistencia y atención de la violencia familiar.

Nuevo León: Ley de la procuraduría de la defensa del menor y la familia.

Oaxaca: Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar.

Puebla: Ley de prevención, atención y sanción de la violencia familiar.

Quintana Roo: Ley que crea la procuraduría de la defensa al menor y la familia; y la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

San Luis Potosí: Ley de prevención, atención de la violencia intrafamiliar; y la Ley sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sinaloa: Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y la Ley para prevenir y atender la violencia intrafamiliar.

Sonora: Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar; y la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Tabasco: Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar.

Tamaulipas: Ley de prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar; y la Ley de los derechos de las niñas y niños.

Tlaxcala: Ley para la protección de los derechos de las niñas y niños.

Veracruz: Ley de asistencia social y protección de niñas y niños; y la Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar.

Yucatán: Ley para la protección de la familia.

Zacatecas: Ley para prevenir y atender la violencia familiar.

A pesar de que existan normas jurídicas que traten de proteger a los niños contra la explotación, se detectan problemas graves en las entidades federativas con respecto de los derechos de la niñez y de la mujer, aun sin respuesta legislativa eficaz y con urgente necesidad de reforma; que en cuyo caso tendría que ser constitucional.²⁸

3.1. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA NIÑEZ

A comienzos del siglo XX no existía la constitucionalización de los derechos de la niñez. El artículo 4° constitucional, que es el más importante en esta materia, en su texto original hacía referencia al trabajo; posteriormente se reformó en 1974 para pasar su contenido al

²⁸ Cfr. <http://www.unicef.org/mexico/programas/talleereslegislativos.pdf>

artículo 5° y en el 4° se estableció que el varón y la mujer son iguales ante la ley; que se protegería la organización y el desarrollo de la familia, así como que toda persona tiene derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos. A partir de 1980 se señalaría que “era deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinaría los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

Es así como no se dio un paso adelante en la redacción de este artículo, ya que sería necesario que la legislación secundaria y las sentencias de los tribunales respetaran el espíritu del derecho internacional sobre protección de los niños y las niñas. Este artículo comenzaba con una oración patriarcal: “Es deber de los padres”, se colocaba a los padres como intermediarios necesarios.

Este artículo 4°, en su párrafo segundo, señala que la ley “protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Posteriormente, en el párrafo tercero, afirma que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. En el sexto párrafo dispone que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.

No es sino hasta el 12 de abril de 2000 cuando se reforma el artículo 4° constitucional con la cual se elevaron a rango constitucional los derechos de los niños, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo y en el que se permitirá ampliar la regulación relativa a los niños y las niñas. En su párrafo séptimo, octavo y noveno dispone que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para

su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos". Y, además, "el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".²⁹

Actualmente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Reconoce el deber de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Gracias a la reforma constitucional pudo crearse la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual parte de que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado.

La mencionada Ley conceptualiza como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años. A partir de lo anterior se desarrolla una amplia gama de derechos a los que da contenido, basándose en los siguientes principios:

²⁹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México. CNDH.2000. pp 15 y 16.

- El interés superior de la infancia
- La no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia
- La igualdad sin distinción ninguna índole
- Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo
- Tener una vida libre de violencia
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad
- La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales

Los derechos reconocidos en esta Ley son:

- Derecho de prioridad (artículo 14)
- Derecho a la vida (artículo 15)
- Derecho a la no discriminación (artículos 16 a 18)
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico (artículo 19)
- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (artículo 21)
- Derecho a la identidad (artículo 22)
- Derecho a vivir en familia (artículos 23 y 24)
- Derecho a ser adoptado (artículos 25 al 27)
- Derecho a la salud (artículo 28)
- Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (artículos 29 al 31)
- Derecho a la educación (artículo 32)
- Derechos al descanso y al juego (artículos 33 al 35)
- Derecho a la libertad de pensamiento (artículo 36)

- Derecho a una cultura propia (artículo 37)
- Derecho a participar (artículos 38 al 42)
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal (artículos 44 al 47)

La Ley cierra con la disposición de sanciones a quienes incumplan lo dispuesto en ella (artículos 52 al 55), y con un artículo transitorio que deroga todas las normas que la contravengan.

Como he advertido, los derechos humanos que establece la Constitución son muy variados y numerosos. El asunto se complica todavía más, en virtud de que dentro de los propios derechos tradicionales la ciencia jurídica ha perfilado nuevos derechos, ampliado y perfeccionado los existentes, todo lo cual se ha traducido en distintas reformas constitucionales.

Tomando en cuenta nuestra anterior argumentación, se puede decir que el derecho constitucional se ha despreocupado del derecho internacional, y con él del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos como una de sus áreas fundamentales.

Los puntos de contacto que existen entre ambas ramas se han generado mucho más del lado del derecho internacional de los derechos humanos con sus estudios y análisis sobre la implementación de la doctrina internacional de los derechos humanos a nivel interno, que del lado del derecho constitucional, donde el avance se encuentra menos desarrollado.

Como lo hemos mencionado, el establecimiento de fórmulas constitucionales para la incorporación de los derechos humanos de los tratados internacionales respecto a la explotación infantil a nivel interno

no es suficiente, e implica sólo el comienzo, y, de hecho, mientras no se genere todo un mecanismo de incorporación, los derechos así recogidos pueden aplicarse sólo muy débilmente.

Es claro además que para el desarrollo de este sistema se requiere generar un bagaje de estudio e investigación que permita encontrar las mejores soluciones y generar toda una cultura o perspectiva constitucional para la protección contra la explotación infantil.

Por eso es necesario que dentro del derecho constitucional se genere un espacio para el estudio de esta problemática, a favor del desarrollo de las instituciones constitucionales para la protección de los derechos humanos; y enfocado precisamente a la protección contra la explotación infantil.

La implantación de una disciplina tal generaría un sinnúmero de nuevas perspectivas y propuestas sobre cómo lograr mayor protección y reconocimiento de los derechos humanos de los tratados internacionales utilizando la Constitución, traspasando el tema del modo de reconocimiento y llegando a problemáticas más detalladas, que tendrían que ver con temas como la protección efectiva, la exigibilidad de los derechos humanos, particularmente de los derechos económicos, sociales y culturales, las reglas de interpretación de los derechos humanos a nivel constitucional, etcétera. Por supuesto que uno de los primeros aspectos a abordar, central, sería la incorporación del principio de universalidad a nivel constitucional; para dar hincapié al tema de la explotación infantil.

En ese sentido, lo lógico sería mantener el estudio de la parte orgánica de la Constitución dentro de la materia de derecho constitucional, y tratar por separado el análisis de la parte dogmática, pero con la perspectiva de los derechos humanos. Las carencias de los análisis actuales sobre

derechos fundamentales suelen provenir que se relega el tema de los derechos humanos porque se considera que lo propio del derecho constitucional son los derechos fundamentales, y, que en cambio, los derechos humanos son materia propia del derecho internacional.³⁰

Un claro ejemplo es en este asunto (A.D.R. 908/2006), en donde el argumento principal del recurrente consistió en que, a su juicio, la Convención sobre los Derechos del Niño, no podía estar por encima de la Constitución Federal.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.

En la sentencia emitida por la Primera Sala, se señaló, en primer término, el criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determinó que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano, inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y del local.

En segundo lugar, se precisó que los derechos de los menores han sido adoptados no sólo en el plano del derecho internacional, sino que han sido integrados a nuestra Carta Magna, aunque de manera muy genérica, gracias a la adición realizada al artículo 4° constitucional.³¹

En acatamiento a lo previsto por el referido numeral, la federación y diversas entidades federativas han promulgado varias leyes tendientes a establecer normas que garanticen respeto a los derechos fundamentales de las niñas y niños, entre los que se cuenta obviamente, el relativo a la identidad, entre ellas están la Ley para la Protección de los Derechos de

³⁰ <http://biblio.juridicasnam.mx/libros/libro.htm?l=2562>

³¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccpeum_art.htm

las Niñas, Niños y Adolescentes. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Con ello se puede comprender que es necesario implementar la protección contra la explotación infantil en la Constitución Federal, para que se pueda combatir dicho problema, y no se vea como uno más en materia internacional.

Aunque la Constitución de 1917 contiene un amplio bill of rights (con la novedad de haber incluido los derechos sociales); sin embargo, no todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales se encuentran recogidos en nuestra Constitución. Para mencionar solamente algunos básicos, podemos citar la presunción de inocencia, el derecho a la alimentación o el derecho a la cultura, por mencionar solamente tres. De manera que debido al mayor desarrollo de los derechos humanos en los tratados internacionales es muy fácil que los textos constitucionales queden rezagados.

Otro ámbito de rezago puede estar en el modo como los derechos son reconocidos, lo que se suele conocer como los estándares internacionales para los derechos humanos, que se pueden reflejar, por ejemplo, en el número y tipo de excepciones que se les señalan a los derechos. En el caso de la Constitución mexicana, existen derechos que tienen menor cobertura que la que se les reconoce, por ejemplo, en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, o en la regulación internacional en general, como por ejemplo la libertad de expresión, el debido proceso legal, los derechos políticos. Luego, en el contenido y excepciones tal como se recogen los derechos, pueden existir también ámbitos de desprotección.

Otro aspecto, el tercero, que nos gustaría mencionar es el que se refiere a las garantías o medios de protección de estos derechos, que son sin duda elementos esenciales para la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos. El que existan vías tanto jurisdiccionales como cuasi jurisdiccionales es indispensable, pero también lo es el que estos medios resulten efectivos, y el que a través de estas vías se pueda exigir igualmente el cumplimiento de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos.

Es que, efectivamente, aunque exista el reconocimiento de los derechos fundamentales específicos, como Bill of rights, o que se establezca el principio de que todos los derechos reconocidos en los tratados internacionales son equiparables a todos los derechos constitucionales, esto no significa que su aplicación e interpretación será conforme a los más altos estándares de derechos humanos.

Una dificultad que quiero mencionar ahora se refiere a las reglas de interpretación, lo que en el derecho internacional de los derechos humanos se denomina el principio de interpretación pro homine, que significa que en caso de conflicto el juez deberá aplicar la norma que más beneficie el reconocimiento de los derechos humanos, ya que en caso de que este principio no sea también una norma de interpretación del más alto nivel, es decir, constitucional, puede darse la situación de que un derecho humano no se aplique por encontrarse en una situación de conflicto de leyes. De tal forma que la aplicación de las normas de derechos humanos debe ser extensiva a su interpretación.

A este respecto, conviene tener dentro del panorama otras normas que tienen igualmente un impacto directo sobre la aplicación de los derechos

fundamentales, como es el caso del control concentrado de constitucionalidad, que es el que adoptamos en México, en vez del control difuso.

Lo que sucede es que al establecer los derechos humanos a nivel constitucional lo que se pretendería es que cualquier juez, local o federal, pudiera aplicar directamente los derechos fundamentales, independientemente de que en las normas secundarias se establezca algo diferente, pero si por razón de que está prohibido el control difuso y sólo exista el control concentrado de constitucionalidad, frente al juez no se podrán alegar cuestiones de derechos humanos, porque serían cuestiones de constitucionalidad; luego, el reconocimiento y fuerza y efectividad en su protección quedan muy limitados, para cuando intervengan los tribunales competentes en materia de constitucionalidad.

Lo que queremos mostrar con estos razonamientos es que no basta con establecer un listado de derechos fundamentales y unos cuantos medios de protección, sino que es necesario crear un sistema integral y coherente.

Las alegaciones que se han dado tratando de explicar por qué, por ejemplo, los jueces no aplican en México los tratados internacionales de derechos humanos, a pesar de que conforme al artículo 133 de la Constitución son ley interna y así deben aplicarse, son fundamentalmente por la falta de difusión de estos instrumentos.

Hay claramente un porcentaje importante de desconocimiento y de resistencias culturales, pero obviamente el problema no se reduce a eso, y no se puede pretender resolver con la ingenua salida de incrementar sencillamente las campañas o los programas de capacitación o de

difusión, sino que la solución es más compleja. Las dificultades culturales, que existen, no se reducen a una falta de difusión de folletos explicativos, sino que se trata de un enfoque equivocado, de un sistema en el que poco caben las regulaciones internacionales.

Pero más allá de cuál sea el mejor método para enfrentarlo, se encuentra una clara relación entre esta situación y la falta de análisis integral y de estudio sobre la deficiente aplicación de los derechos humanos a nivel interno. Estas resistencias tienen raíces y causas específicas, y no se pueden resolver de una manera superficial y desarticulada.

Las cuestiones culturales no son menores, ni se deben exclusivamente a un modo de ser local.

Podría decirse que en el ámbito de la ciencia jurídica en el derecho internacional está más presente el enfoque, la visión del derecho constitucional, que lo que sucede del lado contrario, donde simplemente se desconocen no sólo los principios, sino las justificaciones de esos principios. Por lo tanto, el derecho internacional de los derechos humanos sigue siendo un ave rara para el derecho constitucional actual.

3.2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO

México ha firmado y ratificado diversos convenios internacionales para proteger los derechos de la niñez, entre ellos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que en su artículo 10 establece que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición;

también se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el cual contiene también diversas disposiciones protectoras de los derechos de los niños. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica, en 1969, establece que para ser condenado a pena de muerte, el inculcado deberá ser mayor de 18 años; también contamos con la CDN; el Convenio Internacional del Trabajo número 58, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo, que entró en vigor en 1953 y que se publicó en 1952; el Convenio Internacional del Trabajo número 90, relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria, que entró en vigor en 1957 y que se publicó 1956, en el cual existe una reserva por parte de nuestro país al señalar que se hace constar que la legislación mexicana dispone como edad límite la de 16 años y no la de 18 años.

Asimismo, existe el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, que entró en vigor en 1991 y que se publicó en 1992, y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en vigor desde 1995 y publicada en 1994.³² Todos ellos, y conforme a la última tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran por debajo de la Constitución pero por encima de las leyes.

³²<http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/..doc88.ht>

CAPITULO IV.
PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL
EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS.

4.1. REFORMAS ANTERIORES AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL

En la Constitución Federal de 1917; el artículo 4° establecía: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

Tiempo después surgió una segunda reforma hecha el 31 de diciembre de 1974 la cual indicaba: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

La tercera reforma se dio el 18 de marzo de 1980 que estipulaba: ... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

La cuarta reforma se hizo presente el 3 de febrero de 1983 en el que se decía: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

La quinta reforma establecida el 7 de noviembre de 1983 mencionaba: ...Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

La sexta reforma que se hizo fue el 28 de enero de 1992 en el que se adiciona un primer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en

sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

La séptima reforma hecha fue el 28 de junio de 1999 que a la letra dice:
ARTÍCULO 4.- ...; ... ,...; ..., Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

La octava reforma hecha el 7 de abril de 2000 contenía lo siguiente:
ARTÍCULO 4.- ... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La novena reforma se plasmó el 14 de agosto de 2001 en el cual solo se derogó el párrafo primero.

La décima reforma se llevó a cabo el 30 de abril de 2009 y se estipuló:

ARTÍCULO 4.-...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La reforma número once se hizo el 12 de octubre de 2011 en el que se anexó el siguiente párrafo:

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La doceava reforma se llevó a cabo el 12 de octubre de 2011 en el cual se estableció lo siguiente:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

La reforma número trece se hizo el 13 de octubre de 2011 y quedó de la siguiente manera: Artículo 4o.- (...), (...), Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...

...

Por último se hizo la reforma el 8 de febrero de 2012 en la que se adicionó el texto siguiente: Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...³³
...

³³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccpeum_art.htm

El artículo 4° constitucional vigente se muestra así: el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974).

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974).

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre de 2011).

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 03 de febrero de 1983).

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 2012).

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y

sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 2012).

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 07 de febrero de 1983. El decreto dice que es reforma).

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de octubre del 2011).

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de octubre del 2011).

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 07 de abril del 2000. fe de erratas publicada en el diario oficial de la federación el 12 de abril de 2000).

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 30 de abril del 2009).

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia (adicionado mente decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de octubre de 2011.).³⁴

4.2. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL

Este punto lo desglosaré de una manera sencilla y fácil, ya que lo que propongo no tiene un grado de dificultad alto, ya que es simplemente insertar en nuestra Carta Magna el derecho a la protección contra la explotación infantil, ya que esto se puede hacer adicionando un párrafo a los que ya se encuentran establecidos en el artículo cuarto.

El artículo 4° constitucional vigente se muestra de la siguiente manera:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974).

³⁴ [http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1974).

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre de 2011).

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 03 de febrero de 1983)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 2012).

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de febrero de 2012).

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 07 de febrero de 1983. el decreto dice que es reforma).

En todas las decisiones y actuaciones del estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas publicas dirigidas a la niñez (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de octubre del 2011).

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de octubre del 2011).

El estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 07 de abril del 2000. fe de erratas publicada en el diario oficial de la federación el 12 de abril de 2000).

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la

difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 30 de abril del 2009).

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de octubre de 2011.).³⁴

Mi propuesta es en el sentido de que al artículo cuarto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reforme como ya he dicho en otras ocasiones, agregando un párrafo que indique la protección de niños y niñas en México contra todo tipo de explotación infantil que se pretenda realizar en su contra; la cual quedaría de la siguiente manera:

“Las niños y las niñas tienen derecho de estar protegidos contra todas las formas de explotación. Todo niño que sufra de explotación tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica. El estado adoptará las medidas necesarias para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social a todo niño víctima de explotación”.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La explotación infantil se daba como consecuencia de la esclavitud que se sostenía en Roma. Los servi (como eran llamados en la antigüedad las personas explotadas) eran seres humanos a los que el ordenamiento jurídico no reconocía ni atribuía personalidad alguna. Las personas que eran explotadas, debido a la condición de esclavos en que se encontraban, no tenían personalidad jurídica.

SEGUNDA. Los niños más explotados en aquellos tiempos eran los huérfanos ya que para poder subsistir debían trabajar y si eran adoptados no para criarlos como hijos sino que eran adoptados por un amo que no siempre los trataba de buena manera.

TERCERA. Tras la continua explotación de los niños se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual en su primera convención tuvo lugar un decreto en el cual estableció la prohibición del trabajo a los niños menos de 14 años en todo sector industrial.

CUARTA. La infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas pueden crecer, aprender, jugar y desarrollarse. El término explotación ha sido utilizado como sinónimo de trabajo infantil.

QUINTA. La UNICEF hace referencia al trabajo infantil y dice que éste es inapropiado si dicha actividad cumple con alguno de los siguientes requisitos como es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana, si pasan demasiadas horas trabajando, el trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido, si trabaja y se vive en la calle en malas condiciones; solo por mencionar algunos.

SEXTA. La explotación infantil es caracterizada por ser un trabajo a tiempo completo de horario laboral, la actividad desempeñada se realiza en malas condiciones, existe baja remuneración; son trabajos que obstaculizan el acceso a la educación, socavando la dignidad y autoestima de los niños perjudicando el pleno desarrollo social y psicológico.

SEPTIMA. Aún cuando existen diversas modalidades de explotación infantil a las que se enfrentan los niños, básicamente se puede hablar de dos: la explotación que se hace de los menores en el desempeño de alguna actividad laboral, es decir el trabajo infantil; y el execrable abuso que se practica mediante la explotación de carácter sexual. Un tercer tipo es la explotación hecha a los menores debido a los conflictos armados.

OCTAVA. Entre los factores que originan a niños y niñas sean explotados se encuentran situaciones derivadas de la crisis social y económica a la que nos enfrentamos. Se puede citar: El desempleo de los padres, o del papá o la mamá, el tipo de trabajo informal de éstos, la ausencia de los progenitores, incluso la falta de preparación de los padres, entre otros.

NOVENA. En el corto plazo, si bien el trabajo infantil incrementa el ingreso familiar, en el largo plazo aumenta la desigualdad en la distribución del ingreso, haciendo más grande la brecha que separa a los pobres y a los ricos.

DECIMA. Es recomendable incluir en la redacción de nuestro artículo 40. constitucional el concepto de derechos fundamentales para la niñez, siguiendo el ejemplo de la Constitución colombiana. Hay que señalar en el texto constitucional que los derechos consagrados en la CDN tienen rango constitucional y que serán protegidos por el amparo; haciendo el anexo

de la protección contra cualquier tipo de explotación infantil en el artículo cuarto constitucional.

DECIMA PRIMERA. Actualmente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las niñas y los niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Reconoce el deber de ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos. Establece la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

DECIMA SEGUNDA. Cabe destacar que es muy importante que se agregue un párrafo que indique la protección de niños y niñas en México contra todo tipo de explotación infantil que se pretenda realizar en su contra.

BIBLIOGRAFÍA

I. Legislación Consultada:

Código penal del distrito federal.

Código penal para el estado Libre y Soberano de Veracruz-Ignacio de la Llave.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

II. Obras Consultadas:

BIALOSTOSKY, SARA. Panorama del derecho Romano,7° edición, Porrúa,México,2005, 329 págs.

CASTRILLÓN Y LUNA VICTOR M. la protección constitucional de los derechos humanos. Porrúa. México, 2006. 283 págs.

CILLERO BRUÑOS, MIGUEL. Interés Superior del Niño en la Convención sobre los Derechos del Niño. Buenos Aires, Temis.1998. 70 págs.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México. CNDH.2000.

ESPÍN CÁNOVAS, DIEGO. La Protección del menor de la reciente legislación española. Jurídica. Anuario de derecho de la Universidad Iberoamericana. México. Número 26. 1996, 360 págs.

F. MARGARANT, GUILLERMO. Derecho romano. 26° edición, Porrúa, México 2007, 532 págs.

FLANZ GISBERT, H. Constitución de la republica de Argentina. Nueva york. Oceano Publications. 1994.

FLANZ GISBERT, H. Constitución de la república Federal de Brasil. Nueva York. Oceano Publications. 1995. 25 págs.

FLANZ GISBERT, H. The Basic Law of the Federal Republic of Germany. Nueva York. Oceano Publications. 1994.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007.

GALLI, ROSSANA(2001). The Economic Impact of Child Labour. ILS-ILO.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Derechos humanos de los menores de edad. UNAM. México, 2010. 152 págs.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Derechos humanos para los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana.

GIL DOMINGUEZ, ANDRÉSS. Constitución y derechos humanos. Ediar. México, 2004. 176 págs.

JUANIZ MAYA, JOSÉ RAMÓN. Código del Derecho del Niño. Madrid, Aranzadi, 1995.

VALLARTA PLATA, JOSÉ GUILLERMO. La protección de los Derechos Humanos. Porrúa. México, 2006. 286 págs.

VIGO LUIS, RODOLFO. De la Ley al derecho. México. Porrúa. 2003. 141 págs.

III. Publicaciones Periódicas Consultadas:

ARIAS RUELAS, SALVADOR FELIPE. La reforma constitucional de derechos humanos y la transversalización de los derechos. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187021472011000200004&script=sci_arttext

BALLINAS, VÍCTOR. Periódico La Jornada. "Avalan reformas para proteger a menores". Lunes 19 de marzo de 2012, p. 5
<http://www.jornada.unam.mx/2012/03/19/politica/005n2pol>

GONZÁLEZ AVELAR VÍCTOR. La explotación infantil en México.
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/440062.la-explotacion-infantil-en-mexico.html>

GUTIÉRREZ RIVAS, RODRIGO. Derechos humanos .Rev. IUS vol.5 no.28 Puebla jul./dic. 2011

<http://nucleoinformativo.com/turismo/11858-explotacion-infantil-tan-grande-como-la-historia.html>

<https://sites.google.com/site/derechosinfants/historia>

MENDIZABAL, NURIA. Explotación infantil: tan grande como la historia. Jueves, 01 de septiembre de 2011.

IV. Otras Fuentes Consultadas (Direcciones de internet):

<http://biblio.juridicasnam.mx/libros/libro.htm?l=2562>

<http://clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Explotaci%.c3%B3n-infantil/212877.html>

<http://clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Explotaci%>

http://html.rincondelvago.com/explotacion_infantil_4.html

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=>

[http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=))

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Maltrato-y-Abandono-infantil/4302946.html>

<http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/.../doc88.ht>

<http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/gacetas/gaceta53.pdf>

http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_trat.htm

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccpeum_art.htm

<http://www.enbuenasmanos.com/articulos/muestra.asp?art=225>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/89/art/art10.htm>

<http://www.rincondelvago.com/explottacion-infantil.html>

<http://www.unicef.org/mexico/programas/talleereslegislativos.pdf>

http://www.unicef.org/mexico/spanish/17043_12170.htm

http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_trabajo_infantil.pdf

<http://www.unicef.org/spanish/protection/files/violencia.pdf>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

www.mailxmail.com

SIGLAS

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OEA	Organización de los Estados Americanos
CONAETI	Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
UNICEF	El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
OIT	Organización Internacional del Trabajo
DIF	Desarrollo integral de la Familia

GLOSARIO

ACTIIONES ADIECTICIA E QUALITATIS. Acciones para responsabilizar al patrón de los actos realizados por el esclavo.

ACTIO DE PECULIO. Lo tenían los acreedores del peculio, derecho en contra del pater familias.

AGNATICIOS. La relación de las personas que están bajo la potestad del mismo pater familias. De acuerdo al ius civile la agnatio era la base para los derechos sucesorios.

BAGAJE. Conjunto de cosas que se llevan al viajar; Equipaje militar de un ejército, y por extensión, todo lo que le acompaña y cuando los ejércitos se desplazaban con familias, servicios necesarios como zapateros, taberneros, etc.

CAPTIVITAS. Cuando un ciudadano romano era capturado como prisionero por el enemigo en periodo de guerra en devenía esclavo del enemigo.

CHIPRIOTAS. (Chipriota) La República de Chipre (griego: Κύπρος, Kýpros) es un país euroasiático. Geográficamente, Chipre es un país asiático, pero por su membresía a la Unión Europea, se lo considera como un país europeo.

COLONATO. El colonato es una forma de explotación de las tierras de cultivo, que constituye una forma de transición entre el sistema esclavista del Imperio romano, y el sistema feudal que predominó durante la edad media. El colono poseía un estatus intermedio entre la esclavitud y la libertad: era aquella persona libre que cultivaba una tierra que no le

pertenecía y estaba ligado a ella, sin poder abandonarla. Por el hecho de cultivarla pagaba un canon o renta anual, ya fuera en dinero o en especie.

CONTUBERNIUM. Unión permanente, forma de matrimonio entre esclavos. Hijos nacidos de dicha unión eran liberi naturales.

EVOCAR. Traer alguna cosa a la memoria o a la imaginación; Invocar a los muertos y a los espíritus, suponiéndoles capaces de acudir a las invocaciones o conjuros; Hacer aparecer las almas de los muertos, los demonios, etc. Apostrofar a los muertos.

INCENSUS. Cuando alguien no se registraba en el censo, de acuerdo con la ley de los ancianos, perdía su libertad.

INDELECTUS. Persona que se consideraba indigno de pertenecer a la comunidad romana ya que no participaba o desistía del servicio militar; los magistrados podían venderlo por cuenta e interés del pueblo romano y devenía propiedad del comprador.

INTUITI PERSONAE. En consideración a la persona.

INTUITI REI. En consideración al objeto.

IPSO IURE. Por voluntad de la ley misma.

ITALICOS. Los Italiotas (griego antiguo Ἰταλιῶται, Itali tai) fueron un pueblo prerromano grecoparlante, que vivía en la Península Itálica, en el territorio comprendido entre Nápoles (la antigua colonia griega de Parténope) y Sicilia, es decir, la Magna Grecia.

IURA PATRONATUS. Conservación de ciertos derechos que el patronus tenía sobre el liberto.

IUS CONNUBII. El ius connubii es una expresión latina, derivada del Derecho romano, utilizada en Derecho para referirse al derecho que

tienen las personas para contraer matrimonio válido. En la actualidad se considera un derecho universal, que depende básicamente del requisito de edad.

IUS CIVILE. Concerniente al derecho civil. En relación con su fuente de procedencia es aquel derecho que emana de las leyes, plebiscitos, senadoconsultos, jurisprudencia y constituciones imperiales; antitéticas en este sentido al IUS HONORARIUM.

IUS GENTIUM. En las fuentes tiene un significado confuso. En las instituciones de Gayo aparece como sinónimo de ius naturale.

IUS HONORARIUM. El derecho introducido por los magistrados que tienen el derecho de promulgar edictos para ayudar, suplir o corregir el derecho existente. Consiste principalmente en medidas procesales.

IUS SUFRAGII. Derecho de votar en las asambleas de pueblo.

IUS VITA NECISQUEE. El poder de vida y muerte. Este poder lo tenía el jefe de familia sobre los hijos, esposa y esclavo.

LATINI IUNIANI. El liberto no era manumitido solemnemente.

LEX AELIA SANTIA. Prohíbe las manumisiones en perjuicio de acreedores y fija un límite de años para el manumitido (no menor de 20 años) y manumisor (no menor de 30 años).

LEX FUFIA CANINIA. Introduce restricciones a la manumisión por: testamento, fijando una proporción entre el número de esclavos que tiene una persona y el número que puede manumitir.

LEX PAPIRIA. Prohibió la esclavitud por deudas.

MANUMISSIO. Emancipación. Término jurídico. En Roma, acto de disposición por virtud del cual el esclavo se hace libre y ciudadano.

MANUMISSIO CENSU. Liberación formal del esclavo por el hecho de que su amo lo inscriba en el censo.

MANUMISSIO TESTAMENTO. Liberación formal de esclavo, realizada a través de un testamento.

OPERAЕ FABRILES. Labor llevado a cabo por los artesanos.

PATER FAMILIAS. El jefe de la familia, sin que esto implique que tenga o no hijos, que sea casado o soltero, púber o impúber. Debía ser ciudadano romano y no estar bajo la potestad de otro. El es el único que puede disponer de los bienes de la familia.

PATRONUS. El dueño de una cosa. Se opone al del poseedor o usufructuario. El patrón de un esclavo.

PECULIUM. Suma de dinero, negocio o industria; o una parte de la propiedad del padre o dominus, destinado para el uso del hijo o del esclavo; la propiedad del peculio seguía siendo del padre o amo.

PRISTINA. Prístina (en albanés: Prishtina o Prishtinë, en serbio: o Priština) es la capital de Kosovo, territorio en disputa situado en los Balcanes. Cuenta con una población de 550.000 habitantes, según los datos del último censo de 2005.

PRO HOMINE. Principio que se refiere a un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria.

PROXENETAS. Consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución de otra persona. El proxenetismo en muchos países constituye un delito.

RES MANCIPI. Cosas cuya propiedad se adquiere solo a través de un acto solemne tales como la mancipatio o la in iure cessio. Comprende tierras y construcciones en suelo itálico, animales dedicados a la agricultura y esclavos.

SACROSANTIS ECLESIIIS. Forma solemne de manumitir mediante la declaración hecha por el sacerdote ante los fieles, reunidos en la iglesia.

SERVI. Esclavo. Era considerado como cosa, no persona y excepcionalmente se le otorgaba un patrimonio y cierta personalidad.

SERVITUS INJUSTA. Esclavitud que se derivaba del cautiverio.

STATU LIBERADICTIO LIBERTATIS. Condición legal que consiste en ser hombre libre, no esclavo.

STATUS DE DEDITICIO. Clase que recibía un esclavo que hubiera sufrido alguna pena infamante.

VOTUM. Promesa solemne hecha a favor de la divinidad. No produce efectos jurídicos.